

DIRITTI UMANI E COMPARAZIONE GIURIDICA

Collana diretta da

Luis Efrén Ríos Vega e Irene Spigno

Collana diretta da
Luis Efrén Ríos Vega e Irene Spigno

Comitato scientifico

Gianmario Demuro, Giuseppe de Vergottini, Cristina Fasone
Giuseppe Martinico, Valeria Piergigli, Lucia Scaffardi

Comitato editoriale

María Guadalupe Imormino de Haro, Giammaria Milani
Carlos Zamora Valadez

Le pubblicazioni della presente collana sono sottoposte a un procedimento di revisione finalizzato a verificare la corrispondenza del lavoro a un elevato livello di qualità scientifica.

1. Pubblicazione monografie

Per la pubblicazione di un lavoro monografico occorre la presentazione o del direttore o di un membro del comitato scientifico. Il lavoro è oggetto di revisione da parte di almeno un revisore scelto da uno dei due direttori all'interno del comitato scientifico o esterno; in caso di parere negativo da parte di due revisori, il lavoro non può essere pubblicato; nel caso di giudizio negativo da parte di un revisore, il testo può essere sottoposto al giudizio del comitato scientifico.

I revisori ricevono il testo da valutare senza indicazione dell'autore, al quale non viene comunicata l'identità dei revisori.

2. Pubblicazione di volumi collettanei

Per la pubblicazione di volumi collettanei, occorre la presentazione o del direttore o di un membro del comitato scientifico. Il curatore assume anche le funzioni di revisore, tuttavia, ogni contributo può essere sottoposto a doppia procedura anonima di referaggio; dell'attivazione di tale procedura si dà conto per ogni singolo lavoro.

LA RAPPRESENTANZA POLITICA NELL'ERA DIGITALE

a cura di

LUIS EFRÉN RÍOS VEGA - IRENE SPIGNO

Editoriale Scientifica
Napoli



Proprietà letteraria riservata

© Copyright 2020 Editoriale Scientifica s.r.l.
via San Biagio dei Librai, 39 - 80138 Napoli
www.editorialescientifica.com info@editorialescientifica.com

ISBN 978-88-9391-883-1

INDICE

<i>Premessa</i> , di Luis Efrén Ríos Vega e Irene Spigno	7
--	---

PARTE PRIMA

CAMPAGNA ELETTORALE ED ESERCIZIO DEL MANDATO RAPPRESENTATIVO

1. <i>La campaña electoral en la era digital</i> di Óscar Sánchez Muñoz	11
2. <i>L'esercizio del mandato rappresentativo nell'era digitale: il caso italiano in prospettiva comparata</i> di Cristina Fasone	47
3. <i>El ejercicio del mandato representativo. Nuevos desafíos en las democracias contemporáneas</i> di María Garrote de Marcos	83

PARTE SECONDA

L'ORGANIZZAZIONE INTERNA DEI PARTITI POLITICI

4. <i>L'ultima sfida al modello italiano di "democrazia non protetta": le ambiguità della forma-partito del MoVimento 5 Stelle</i> di Giovanni Piccirilli	119
5. <i>L'organizzazione interna dei partiti nell'era digitale: una prospettiva comparata</i> di Valentina Rita Scotti	137

PARTE TERZA

GLI STRUMENTI DI PARTECIPAZIONE POLITICA

6. <i>Un'iniziativa legislativa popolare (irragionevolmente) rafforzata. Note sugli istituti di democrazia diretta nel contesto costituzionale italiano</i> di Massimo Rubechi	157
---	-----

7. *Alla ricerca della verità perduta. Il ruolo del giudice nel contrasto alla disinformazione politica* 183
di Eleonora Ceccherini e Simona Rodriguez

PARTE CONCLUSIVA

LE SFIDE DELLA GIUSTIZIA ELETTORALE AI TEMPI DELLA E-REPUBBLICA

8. *Los jueces en tiempos de redes sociales* 225
di Reyes Rodríguez Mondragón e Ana Cárdenas González de Cosío

LOS JUECES EN TIEMPOS DE REDES SOCIALES*

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**,
ANA CÁRDENAS GONZÁLEZ DE COSÍO***

SUMARIO: 1. Introducción. – 2. Referentes normativos acerca del uso de las redes sociales por parte de los jueces. – 2.1. España. – 2.2. Estados Unidos. – 2.3. Israel. – 2.4. Reino Unido. – 2.5. Costa Rica. – 2.6. México. – 2.7. Cúmulo de aprendizajes. – 3. Pautas teóricas sobre los medios de comunicación. – 3.1. La prensa tradicional y su incidencia. – 3.2. – Los avances tecnológicos y su incidencia en el uso de los medios noticiosos. – 3.3. La noticia judicial. – 4. Cinco casos relevantes. – 4.1. El caso de “Colima”. – 4.2. El caso del “fideicomiso ‘Por los demás’”. – 4.3. El caso de “San Pedro, Garza García”. – 4.4. El caso de la “elección de Puebla”. – 4.5. El caso de la “pérdida del registro del Partido Encuentro Social”. – 4.6. Características compartidas. – 5. Conclusiones.

1. *Introducción*

La “justicia abierta” es una ideología y, también, una forma de administrar el servicio de justicia que deriva de dos conceptos o nociones principales: la ideología del “Gobierno abierto” y los principios de apertura y del acceso en la justicia. La ideología de Gobierno abierto, impulsada por la OECD y la Alianza por el Gobierno Abierto de entre otros, promueve el desarrollo económico y la aceptación del régimen democrático como sistema de gobierno y se cimenta en principios como la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración. Los principios de apertura y del acceso a la justicia, como parte del debido proceso, ponen atención en el derecho a saber del ciudadano y de conocer sus derechos, las reglas, los procesos, las decisiones que emiten las instituciones públicas, así como las razones detrás de estas decisiones¹.

* Agradecemos la valiosa colaboración en la investigación y revisión de los borradores previos de este texto a Alejandra Leyva, Edgar Maldonado, Regina Santinelli, Víctor Parra y Gabriela Dávila.

** Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Véanse otros textos en los que se desarrollan estas ideas: R. RODRÍGUEZ MONDRA-

La justicia abierta es un modelo orientado a fomentar y fortalecer la legitimidad de las instituciones judiciales, su credibilidad frente a la ciudadanía y a lograr una mejora en la realización de sus funciones, a partir de principios como la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración y la rendición de cuentas. La justicia abierta se integra a la corriente de pensamiento que considera que el acercamiento de los tribunales a la ciudadanía fomenta su legitimidad².

GÓN, *Justicia abierta: construyendo tribunales abiertos modernos*, en *Justicia y Sufragio*, 17, 2017, 11-20; ID., *Justicia abierta: hacia una transformación desde adentro*, en *Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Transformaciones de la Justicia Electoral, Derechos Humanos y Convencionalidad*, Michoacán, 2017, 81-102; y R. RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, A. CÁRDENAS GONZÁLEZ DE COSÍO, *La justicia abierta y los tribunales constitucionales: estrategias para construir legitimidad*, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 6, 2018, 89-119. Todos disponibles en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/front/openJustice/articles>.

² Por ejemplo, Jeremy Waldron dice que la legitimidad se construye a partir de la capacidad del sistema institucional de generar el respaldo de la ciudadanía con respecto a las decisiones que dicta un tribunal, tomando en cuenta que los jueces no fueron electos democráticamente y sus decisiones sobre las normas no tienen esa calidad democrática (J. WALDRON, *The Conditions of Legitimacy: A Response to James Weinstein*, en *Constitutional Commentary*, 32, 3, 2017, 697-714). En un sentido similar, Roberto Gargarella, plantea que la ciudadanía debe participar en el diálogo que surge entre la judicatura constitucional y otras instituciones públicas con respecto a temas como la revisión constitucional de las leyes y los actos de los otros poderes públicos que realizan las Cortes Constitucionales (R. GARGARELLA, *El nuevo constitucionalismo dialógico frente al sistema de los frenos y contrapesos*, en R. GARGARELLA (comp.), *Por una justicia dialógica*, Argentina, 2014, 119-158). Ambos proponen el involucramiento de la ciudadanía a través de la deliberación y el diálogo, con miras a robustecer la legitimación de las decisiones públicas que los tribunales toman, máxime que la deliberación pública no se agota en la sede judicial, sino que continúa en una esfera pública más amplia e incluye otros actores. La corriente opuesta considera que el distanciamiento entre la judicatura y la ciudadanía permite una mejor impartición de justicia. Por ejemplo, Gibson, Caldeira y Baird consideran que la legitimidad judicial deriva de la independencia de los jueces, lo cual se logra a partir de la separación entre la judicatura y la ciudadanía, ya que explica que el distanciamiento entre la ciudadanía y la judicatura propicia una deliberación judicial imparcial, neutral, basada en principios y guiada por procedimientos (J. GIBSON, G. CALDEIRA, V. BAIRD, *On the Legitimacy of National High Courts*, en *The American Political Science Review*, 92, 2, 1998, 343-358.) Además, las decisiones judiciales no deben depender de cuánta aprobación popular generen; incluso hay autores que señalan que sería una tragedia que las y los jueces fueran representantes del pueblo (A. BARAK, *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia*, México, 2008). Esta última postura sostiene que la legitimidad de un juez se garantiza a partir de un proceso de selección riguroso, en conjunto con el dictado de decisiones cu-

Asumir esta lógica y política institucional implica hacer frente al desconocimiento y descrédito que prevalece en México sobre los tribunales, a fin de revertir la crisis de desconfianza institucional y de abonar a la construcción y conservación de la legitimidad en esta institución. Además, adoptar los principios de justicia abierta significa emprender estrategias que faciliten el acceso y entendimiento de las sentencias y su vinculación con la ciudadanía. En este contexto, las nuevas tecnologías son el canal idóneo para generar la interacción sin intermediarios con la ciudadanía al comunicar y socializar las sentencias, las discusiones de las sesiones públicas y los criterios judiciales.

Las plataformas y las redes sociales como *YouTube*, *Twitter* o *Facebook* se han convertido en una herramienta de comunicación para nuevos sectores como lo es la judicatura. Las redes sociales le han traído beneficios interesantes pues le han permitido alcanzar auditorios que típicamente no acceden a la información judicial, así como difundir contenidos informativos y educacionales sobre cómo trabaja el sistema de justicia³. Por ejemplo, de acuerdo con una oficial de información de la Corte de Tennessee, las redes sociales les han permitido no depender únicamente de que la prensa tradicional informe sobre la judicatura y los procesos jurisdiccionales, sino que ahora pueden producir sus propias noticias⁴.

La relación con los medios no es homogénea, ya que hay judicaturas en las que está prohibida, así como que un juez, a título personal, establezca cualquier tipo de interacción, pues esa actividad idealmente la realiza un área del tribunal dedicada a la comunicación institucional. En contraste, hay otros países en los que los jueces han adoptado la postura de informar a los periodistas a través de las redes sociales, incluso lo hacen con fines pedagógicos.

yo espíritu sea preservar la ley. Estas garantías abonan a la independencia de la rama judicial de las otras ramas del Gobierno y, con ello, a su legitimidad. En consecuencia, es suficiente que las decisiones de los jueces reflejen los diferentes valores aceptados por la sociedad y que las decisiones y argumentos que contienen sus sentencias constituyan, en sí mismas, un acto de rendición de cuentas de su función, de su independencia, así como de su papel en una democracia (A. BARAK, *Un juez reflexiona sobre su labor*, cit.).

³ L. CLICK, *From Sketch Pads to Smart Phones: How Social Media has Changed Coverage of the Judiciary*, en *Future Trends in State Courts*, 2011, 46-56; P. KEYZER et al., *The Courts and Social Media: What do Judges and Court Workers Think?*, en *Judicial Officers' Bulletin*, 25, 2013, 47-51.

⁴ L. CLICK, *From Sketch Pads to Smart Phones*, cit.

El uso de las redes sociales en los tribunales y las nuevas formas de interacción con el público han generado discusiones relevantes en torno a los límites y las prácticas adecuadas para la judicatura⁵. Gracias a la bidireccionalidad que estos nuevos medios ofrecen, los paradigmas en la comunicación han cambiado, ya que los ciudadanos pueden, el día de hoy, transmitir sus opiniones y críticas a las propuestas y mensajes que se emiten desde los tribunales, y no solo recibirlos como solía suceder con los medios tradicionales⁶. Es precisamente en este debate en el que se inserta este texto, el cual busca abonar a la discusión sobre las directrices que deben guiar el comportamiento judicial en las redes sociales en casos mediática y políticamente complejos.

Para lograr este propósito analizaremos cinco casos resueltos recientemente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), que son relevantes por tratar sobre los siguientes temas: la nulidad de la elección en dos gubernaturas y una alcaldía, como consecuencia de una multa que se le impuso al partido en el gobierno, derivada del uso irregular de recursos durante un proceso electoral y la pérdida del registro de un partido político nacional. A su vez, en estos casos hubo una amplia cobertura mediática e interacciones en las redes sociales por parte de algunos magistrados, en gran medida catalizada por la publicación de un proyecto preliminar de decisión.

Por lo tanto, para analizar estos cinco casos emblemáticos a la par de la cobertura y registro en la prensa y en las redes sociales, concretamente en *Twitter*⁷, es preciso discutir una serie de herramientas

⁵ Por ejemplo, en Australia un grupo de enfoque, conformado por personal jurisdiccional, litigantes, académicos y jueces, detectó distintas preocupaciones y, de entre las más comunes, fueron las siguientes: la filtración de asuntos pendientes de resolución y la violación de órdenes de protección, y cuyo cumplimiento se complica al viralizarse; la desinformación y representación inadecuada en torno al funcionamiento de los tribunales y los procesos internos; la necesidad de capacitar al personal jurisdiccional, incluyendo a jueces y magistrados sobre el uso adecuado de las redes sociales y del beneficio potencial de comunicar las decisiones judiciales.

⁶ A. BALBUENA, M. MÁLAGA, J. MORÁN, A. OSTERLING, E. VALDIVIA, *Voces virtuales: Análisis de la comunicación bidireccional y engagement en Facebook de dos partidos políticos en las elecciones nacionales 2016*, en *Comunicación política*, Lima, 2017, 6-33.

⁷ Aunque hay otras redes sociales populares como *Facebook*, para este texto opta-

normativas y de comunicación política. De esta manera, en el texto, primero se delimitan algunos referentes normativos que se han planteado en distintos países, con el objetivo de proporcionar un bagaje acerca de los consensos y los puntos de diferencia respecto de lo que se considera como un uso adecuado de las redes sociales y los límites por parte de la judicatura. Después, se presentan brevemente algunos referentes conceptuales acerca de las dinámicas que se dan, tanto en la prensa tradicional como en las redes sociales, y su incidencia en el debate público. Estas dos herramientas – el enfoque normativo y el de comunicación política – son de suma utilidad en el análisis de la interacción entre la prensa y las redes sociales, y nos permite comprender el rol que los tribunales y los jueces desarrollaron en estos cinco casos relevantes. Este análisis busca ilustrar el reto que enfrentan los jueces al incursionar en el uso de las nuevas tecnologías y plantear alternativas para comunicar y acercar las decisiones jurisdiccionales a la ciudadanía para abonar a la construcción de legitimidad, sin dañar la integridad e independencia de la judicatura.

2. Referentes normativos acerca del uso de las redes sociales por parte de los jueces

¿Cuál es el grado de libertad del que goza un juez o jueza para expresarse en las redes sociales? ¿Hay alguna diferencia entre la expresión a través de las redes sociales frente al uso de la prensa tradicional? Quienes ostentan una investidura judicial, ¿pueden distanciarse de ésta y expresarse como ciudadanos ordinarios?

En Costa Rica un juez publicó en su cuenta de *Facebook* lo siguiente: «Los periodistas de este país se roban el salario. Ni siquiera saben preguntar» y enfrentó el inicio de un procedimiento disciplinario por «incorrecciones de la vida privada»⁸. En México, un procurador de justicia bloqueó a un periodista de su cuenta de *Twitter* y después fue obligado a permitirle el acceso por orden judicial de la

mos por analizar solamente las interacciones y registros en *Twitter*, red que, actualmente, es la más utilizada por los magistrados.

⁸ Resolución n. 04572-2018, resuelta por la Sala Constitucional de la Corte Constitucional de Costa Rica, el 16 de marzo de 2018.

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁹. En los Estados Unidos de América, se cuestionó la imparcialidad de un juez por “seguir” a una de las partes en un litigio y tuitear una nota periodística que denunciaba la responsabilidad de la otra parte¹⁰.

Estos casos han generado una discusión interesante a nivel global, prueba de ello es que la Comisión de Venecia y las Naciones Unidas están actualmente trabajando en el desarrollo de una carta de principios, similar a los Principios de Bangalore, aplicables a las actividades en las redes sociales¹¹.

En el debate y en las determinaciones acerca de lo que se estima como adecuado o inadecuado en el uso de las redes sociales por parte de los jueces, se toman como punto de partida los cánones tradicionales de la ética para el comportamiento judicial y se trasladan a la práctica, al ámbito y a la lógica de las plataformas y redes sociales¹². Por lo tanto, un referente obligado para identificar si un determinado comportamiento judicial es adecuado, es, en primera instancia, el código de conducta de la ética judicial.

En este apartado describiremos tanto la deliberación como las reglas que se acordaron en algunas instancias jurisdiccionales para concluir con la presentación de algunos consensos a los que se ha llegado en forma transversal en esas mismas jurisdicciones. En España, Estados Unidos de América, Israel y el Reino Unido, se han establecido determinaciones concretas sobre el uso de las redes, mientras que en Costa Rica y México se puede deducir el comportamiento – adecuado o inadecuado – de los jueces en las resoluciones de casos que fueron conocidos por las cortes supremas, de la mano de los códigos de ética desarrollados en cada país.

⁹ Amparo en revisión 1005/2018 resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 20 de marzo de 2019.

¹⁰ La Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos desechó la pretensión, citada en (H. DIXON, *Judicial Ethics and the Internet (Revisited)*, 1 de noviembre de 2018), Obtenido de American Bar: https://www.americanbar.org/groups/judicial/publications/judges_journal/2018/fall/judicial-ethics-and-internet-revisited/.

¹¹ COMISIÓN DE VENECIA, *Use of Social Media by Judges. Deontological Rules or Instructions/ Relevant Case-Law*, Estrasburgo, 2019.

¹² UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (en adelante UNDOC), *Training Judges on Social Media Use*, 2018. Obtenido de *The Global Judicial Integrity Network*: https://youtu.be/cTdnx97_lpA.

2.1 España

La Comisión de Ética Judicial de este país emitió un dictamen en el cual se abordan distintas interrogantes en torno al uso adecuado de las redes sociales por parte de los jueces¹³. Para responderlas, la Comisión utilizó como referente el texto *Principios de Ética Judicial*, en particular, los principios que obligan a los jueces a comportarse de tal forma que no comprometan o perjudiquen la percepción que tiene la sociedad sobre la independencia del poder judicial. Asimismo, los valores de imparcialidad e integridad les imponen a los jueces el deber de evitar conductas que puedan poner en entredicho y perjudicar la confianza pública en la justicia, ya sea dentro o fuera de un proceso, o en el ejercicio de su jurisdicción, así como también en aquellas facetas en las que sean reconocibles como jueces¹⁴.

Esta Comisión establece que los jueces pueden intervenir en las redes sociales en el carácter de juzgadores, pero advierte que los principios de ética judicial pueden verse afectados, por lo que un juez siempre debe efectuar una valoración ética sobre sí sus manifestaciones, al ser un miembro de la judicatura, pueden dañar la percepción de imparcialidad e independencia de la institución de la que es parte¹⁵.

La interacción que los jueces deben tener con los medios de comunicación puede estar enfocada en aportar reflexiones y opiniones, es decir, cumplir una función pedagógica e informativa. Sin embargo, esas manifestaciones deben subordinarse al deber de prudencia y a la reserva sobre datos que afecten a las partes de un caso o a un proceso, con el fin de que la apariencia de imparcialidad de la que goza no se vea afectada con sus declaraciones públicas. En ese mismo sentido, el valor de la integridad le exige al juez que reafirme la confianza de los ciudadanos en la administración pública, lo que únicamente logrará apegándose a este principio en todas las facetas en las que sea reconocible como juez¹⁶.

Los principios de comportamiento judicial les imponen a los jue-

¹³ COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL, *Dictamen (Consulta 10/2018)*, 2019.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

ces el deber ético de ser extremadamente cuidadosos al momento de expresar sus opiniones, así como de efectuar valoraciones personales y de reaccionar ante valoraciones ajenas. Esta cautela y prudencia debe extremarse en las interacciones que ocurran en las redes sociales. El tono y la forma de un juez al emitir opiniones o reacciones ante publicaciones ajenas debe alejarse de las descalificaciones y evitar o disminuir la crispación de sus seguidores¹⁷.

2.2 Estados Unidos

El Comité de Ética Judicial de los Estados Unidos ha emitido opiniones consultivas en torno al uso adecuado de las redes sociales por parte de los jueces, utilizando como referente el Código de Comportamiento Judicial para cada Estado¹⁸. Por su parte, la Barra Americana de Abogados (ABA) también emitió una opinión consultiva en torno a las conductas de un juez que son consideradas adecuadas, así como respecto de las inadecuadas, en el uso de redes sociales. Esta opinión y la del Comité de Ética Judicial parten de una premisa básica, según la cual los jueces no pueden mantenerse alienados de las dinámicas sociales que ocurren en la esfera digital; además, el uso de estas tecnologías puede servir para que el contacto entre los tribunales y la ciudadanía sea mucho más accesible. Sin embargo, se deben extremar cuidados en el uso de estas herramientas¹⁹.

Por otra parte, existen diversos Estados cuya judicatura ha emitido sus propios lineamientos u opiniones consultivas con respecto al uso de las redes sociales²⁰. Una norma común que se encuentra en estos lineamientos es que los jueces deben actuar, en todo momento, de forma que se promueva la confianza pública en la independencia, la integridad y la imparcialidad de la judicatura. Asimismo, en estos lineamientos se prohíbe que la judicatura utilice su investidura para

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ J. FOSTER, *Can Judges Tweet? Judicial Ethics in the Social Media Age*, en *Boston Bar Journal*, 12 de mayo de 2017; H. DIXON, *Judicial Ethics*, cit.

¹⁹ J.G. BROWNING, *Why Can't We Be Friends? Judges' Use of Social Media*, en *University of Miami Law Review*, 68, 2014, 487-533.

²⁰ Cfr. la compilación de normas en: *Social Media and the Courts, State Links*, <https://www.ncsc.org/Topics/Media/Social-Media-and-the-Courts/State-Links.aspx?cat=Judicial%20Ethics%20Advisory%20Opinions%20on%20Social%20Media>.

promover intereses personales o económicos, o bien para permitir que terceras personas así lo hagan. Además, se establece que los jueces no deberán permitir que los intereses familiares, sociales, políticos, financieros o de cualquier tipo influyan en su comportamiento o en su deliberación, así como tampoco deberán permitir que se genere la impresión de que alguna persona u organización esté en posición de influir en las decisiones que tome. Por otro lado, se prohíbe estrictamente cualquier expresión en torno a los asuntos de los cuales conoce y solo podrá realizar expresiones hasta que estos asuntos hayan sido resueltos en la última instancia.

A partir de ese referente normativo, el Comité de Ética concluyó que los jueces pueden utilizar las redes sociales y presentarse como tales en ellas. Sin embargo, las manifestaciones que hagan están necesariamente vinculadas con su investidura, de tal forma que las restricciones a su comportamiento también aplican en sus interacciones en las redes sociales, pues todas estas reglas buscan propiciar una percepción de equidad, imparcialidad e independencia²¹.

Por lo tanto, que un juez se asocie con algún actor en carácter de “amigo” o “seguidor” que sea – o pudiera ser – parte en algún juicio conocido, genera la percepción de que una de las partes tiene ventaja sobre el adversario o, dicho de otra forma, propicia una percepción de favoritismo²². Igualmente, compartir algún contenido o publicar alguna manifestación que pudiera implicar la adopción de una postura que favorezca a alguna de las partes en una controversia se considera inadecuado y puede ameritar la excusa del juez del proceso en cuestión²³.

Por otro lado, en un caso resuelto recientemente por la Corte del Distrito de Nueva York, se analizó el bloqueo alegado por los de-

²¹ J. FOSTER, *Can Judges Tweet?*, cit.; H. DIXON, *Judicial Ethics*, cit.

²² En ese contexto, en el Estado de Florida, que un juez tenga “amistad” a través de *Facebook* es una causal para recusarlo; en California, un juez no puede tener, entre sus contactos, a alguna de las partes de un asunto pendiente de resolución (J.G. BROWNING, *Why Can't We Be Friends?*, cit.).

²³ Ha habido múltiples ocasiones en las que alguna de las partes, por ejemplo, en casos de divorcio, solicita una reposición del proceso (*retrial*) porque el juez tenía como “amiga” a una de las hijas de la pareja que se encuentra en proceso de divorcio, o bien, porque algún pariente del juez está vinculado con alguna de las partes a través de alguna red social (J.G. BROWNING, *Why Can't We Be Friends?*, cit.).

nunciantes para acceder a la cuenta de *Twitter* del titular del poder ejecutivo de los Estados Unidos, Donald Trump. La Corte señaló que, si bien, la cuenta la había abierto Donald Trump en carácter privado, el uso que le daba, en realidad, era público, al grado de que los tuits provenientes de dicha cuenta constituyen registros oficiales que deben ser preservados bajo el Acta de Registros Presidenciales, puesto que se vinculan a actividades que este ejecutivo realiza derivadas de su gestión, precisamente, como presidente. Además, la cuenta constituye un foro en el cual las restricciones solo son justificables en función de lograr un mayor interés público²⁴.

2.3 *Israel*

El Comité de Ética Judicial israelita, a partir del reporte final elaborado por su Comité Consultivo, planteó una serie de recomendaciones para el uso de las redes sociales²⁵. En términos generales, la postura del Comité de Ética es permitirle a los jueces que utilicen sus redes sociales, siempre que no ostenten su investidura y que se limite su uso a la vida privada. Por lo tanto, en Israel no es problemático que los jueces reciban solicitudes de amistad de otros abogados, puesto que existen procesos de recusación y excusa disponibles para casos bajo sospecha; es decir, el uso de las redes sociales para un juez en este país debe estar desvinculado de su función²⁶.

El Comité especificó que los jueces deben evitar involucrar su investidura judicial en las redes sociales, lo que implica que tienen prohibido expresar comentarios sobre asuntos políticos, así como sobre asuntos que están resolviendo²⁷. A su vez, tienen prohibido recibir y obtener información relacionada con los asuntos de los cuales conocen, por lo que se les sugiere que se abstengan de publicar sus sentencias en las redes sociales, pues esto es tarea del vocero del tri-

²⁴ Caso 1:17-cv-05202-NRB, resuelto por la Corte del Distrito de Nueva York, el 23 de mayo de 2018. Este caso fue citado por la Segunda Sala de la SCJN en el amparo en revisión antes citado.

²⁵ Este apartado se desarrolla con base en un resumen del reporte traducido al inglés y publicado por la Comisión de Venecia (COMISIÓN DE VENECIA, *Use of Social Media by Judges*, cit.).

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

bunal. Asimismo, se sugiere que no expresen su opinión en las redes respecto de asuntos relacionados con su ámbito profesional y que no respondan a publicaciones en las que se haga referencia a estos asuntos²⁸.

2.4 Reino Unido

En 2012, la judicatura británica adoptó nuevas reglas sobre la publicación de información vinculada con la función judicial en las redes sociales o plataformas similares (*i.e. Twitter*). Estos lineamientos, más bien, se enfocan en los *blogs* de los jueces, mismos que se entienden como diarios personales en los que se da la interacción con los seguidores. En este documento se discute sobre la propiedad de los comentarios que puedan realizar los seguidores con respecto a las publicaciones o a las referencias que hace el autor del *blog* sobre otras publicaciones, así como a las fuentes bibliográficas que utilicen u otros vínculos que incluyan en estos *blogs*²⁹.

Los lineamientos establecen que cualquier oficial judicial, incluyendo los litigantes que fungen ocasionalmente como jueces, deben desasociar por completo su cargo o investidura al participar o publicar algún tipo de opinión en las redes sociales. Esto abarca la prohibición de expresar opiniones, incluso de manera anónima que, de conocerse el vínculo que tiene el autor con la función judicial, pudieran dañar la confianza pública en su propia imparcialidad o en la de la judicatura en general.

2.5 Costa Rica

Como se mencionó anteriormente, en Costa Rica un juez enfrentó el inicio de un procedimiento disciplinario por opinar negativamente con respecto a la labor de los periodistas. ¿Se puede considerar que la acción del juez realmente implicó un comportamiento incorrecto? Cuatro magistrados de la Corte Suprema de Costa Rica decidieron que

²⁸ *Idem*.

²⁹ *Senior Presiding Judge & Senior President of Tribunals, Blogging by Judicial Office Holders*, publicado el 15 de agosto de 2012. Disponible en: <https://www.judiciary.uk/publications/guidance-judiciary-blogging-twitter/>.

la opinión que externó en las redes equivalía al ejercicio de la libertad de expresión como ciudadano, lo que es distinto de la libertad de expresión en su investidura como juez. Además, en este caso, se trataba de una opinión genérica, en la que no se refirió a nadie en específico, y que fue emitida en su ámbito privado y personal sin incidencia en la función jurisdiccional. De haberse expresado en su carácter de juez, sus manifestaciones deben guardar la prudencia para no revelar datos de los asuntos que conoce, ni vulnerar la confianza que la ciudadanía espera de un juez. En opinión de la mayoría el abrir un procedimiento administrativo disciplinario por esa opinión es una medida excesiva y contraria a la esencia de la libertad de expresión.

Los otros tres magistrados disidentes sostuvieron que debió sustanciarse el procedimiento disciplinario y que la opinión del juez, aunque se haya emitido a título personal, debe proyectar la misma independencia profesional y la apariencia de independencia que se requiere en la práctica, pues los comentarios que realizó se dirigieron al público en general. Es decir, un juez, al ostentar el cargo, está obligado a evitar comportamientos que puedan socavar la independencia, integridad o imparcialidad del puesto o crear una apariencia de impropiedad. Los jueces siempre deben mantener una imagen y actitud de neutralidad, además de que deben ser precavidos, pues su independencia puede correr riesgo no solo al momento de ejercer su función, sino que también fuera de la misma.

Existe otro caso que no implicó a un juez, pero sí a un banco que maneja una cuenta en *Facebook*, y, que, en su carácter de entidad pública bancaria, bloqueó a una persona³⁰. La Corte estableció que una autoridad pública no puede válidamente bloquear de *Facebook* a un usuario sin que exista una razón de por medio que lo justifique, pues las redes sociales como *Facebook* no solo proveen información de interés público, sino que además son un canal de expresión.

2.6 México

En México no ha habido un pronunciamiento específico sobre la ética judicial y el uso de las redes sociales. Sin embargo, para encon-

³⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, sentencia n. 03871, 9 de marzo de 2018.

trar una brújula sobre qué comportamiento es el que se acepta como adecuado, vale analizar, por un lado, un caso resuelto por la Segunda Sala de la SCJN y por el otro, los códigos de ética judicial existentes.

El caso, como se adelantó anteriormente, involucró a un periodista que solicitó el amparo ante el bloqueo por parte de un procurador estatal de su cuenta de *Twitter*. La Segunda Sala de la SCJN consideró que la decisión del fiscal de bloquear al periodista constituía un acto de autoridad, pues la comunicación que tenía a través de su cuenta de *Twitter* era relativa a sus actividades oficiales y limitar el acceso a esa información implicaba una restricción al derecho a la información del periodista bloqueado.

A su vez, la Segunda Sala consideró que esa decisión afectaba los derechos del periodista directamente, pues le impedía acceder a datos de relevancia social. Aunque el procurador no publicara información sobre los temas que el periodista usualmente investigaba (seguridad, derechos humanos, desapariciones o fosas clandestinas), en la cuenta se difundían contenidos sobre la actividad pública del funcionario y esa información debe ser accesible para la comunidad. Por último, también le concedió la razón al periodista porque el procurador no justificó ni explicó por qué lo bloqueó, razón por la cual debía prevalecer el derecho de acceso a la información sobre el derecho a la privacidad del procurador.

De esta resolución surgió una tesis relevante en la que se destaca que las redes sociales se convierten en una fuente de información gubernamental al momento en el que los servidores públicos las utilizan para compartir información relacionada con su gestión. Por lo tanto, el contenido que los jueces publican en sus redes goza de una presunción de que la información es de carácter público y limitar el acceso a este contenido afecta el derecho de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía³¹.

Por otro lado, de entre los referentes normativos más importantes y con mayor respaldo al interior de la judicatura nacional, se cuenta

³¹ Segunda Sala de la SCJN, Tesis XXXIV/2019, de rubro “Redes sociales de los servidores públicos. Bloquear o no permitir el acceso a un usuario a las cuentas en las que comparten información relativa a su gestión gubernamental sin causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía”, en *Semanario Judicial de la Federación*, 7 de junio de 2019.

con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 3 de diciembre de 2004, y con el Código Modelo de Ética Judicial para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo las modificaciones y adiciones incorporadas en 2010.

Las disposiciones de ambos textos más pertinentes al tema prevén una serie de obligaciones. Una de ellas es evitar que el juez se involucre en actividades o situaciones que puedan afectar su independencia, puesto que la apariencia de que un juez pueda ser presionado por factores ajenos al derecho tiene los mismos efectos nocivos, aunque en realidad no exista tal presión. En relación con la imparcialidad, los jueces deben abstenerse de intervenir en casos en los que su imparcialidad pueda verse comprometida o bien, que, ante la mirada de un observador razonable, pueda entenderse que hay motivos para pensar que se comprometió la imparcialidad.

A su vez, los jueces están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que estudian, así como sobre las deliberaciones correspondientes y, al margen de las obligaciones de transparencia, deben evitar el debate de criterios sobre las cuestiones que deben resolver, para no afectar los derechos de las partes. En ese mismo sentido, los jueces deben abstenerse de recomendar o insinuar el sentido en que los demás juzgadores deban emitir cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

Igualmente, los juzgadores deben abstenerse de cualquier acto que pueda afectar o menguar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como privado. Esto implica actuar con decoro, cuidando que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, esté siempre en concordancia con el cargo y función que desempeña. En relación con los medios de comunicación social, el juez debe comportarse de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes.

Finalmente, el preámbulo del Código Modelo menciona que se requiere un mayor esfuerzo por parte del juzgador para estar atento al “ser” y también al “parecer” correcto y bueno en cada una de sus actuaciones tanto públicas como privadas.

Las distintas reglas y principios incluidos en ambos códigos permiten entrever que el uso de las redes sociales no está prohibido, pero sí está sujeto a normas estrictas de prudencia en torno a la investi-

dura judicial y de comportamientos que pudieran afectar de alguna forma la imparcialidad o la independencia de un juez, inclusive la apariencia de imparcialidad e independencia.

La Tabla 1 concentra los referentes normativos que se han discutido, con el propósito de encontrar similitudes y contrastes por país.

Tabla 1 Referentes normativos				
Distintas jurisdicciones	Carácter al usar las redes	Función del uso de las redes	Amigos y acceso de terceros a las redes del juez	Prohibiciones
España	Público	Fines pedagógicos e informativos	Puede hacerse, pero implica riesgos como lo son afectar la percepción de independencia, imparcialidad e integridad.	Discutir asuntos pendientes de resolución.
Estados Unidos de América	Público	Informativo	Puede hacerse, pero implica el riesgo de la percepción de favoritismo. Cuando se utiliza para fines informativos o gubernamentales, bloquear a los usuarios debe estar justificado.	Discutir asuntos pendientes de resolución en la última instancia.
Israel	Privado	Prohibido	Está prohibida la vinculación o amistad con otros abogados.	Opinar sobre asuntos políticos o asuntos pendientes de resolución.
Reino Unido	Privado	Prohibido	Prohibido	Todo
Costa Rica	Público	Informativo	Cuando se utiliza para fines informativos o guber-	Discutir sobre asuntos pendientes de

			namentales, bloquear a los usuarios debe estar justificado.	resolución.
México	Público	Informativo	Cuando se utiliza para fines informativos o gubernamentales, bloquear a los usuarios debe estar justificado.	Discutir sobre asuntos pendientes de resolución.

2.7 Cúmulo de aprendizajes

Existen divergencias interesantes entre las jurisdicciones que han sido analizadas con anterioridad. Para países como Israel y el Reino Unido, el uso de las redes sociales se debe entender como una actividad privada, desasociada de la función jurisdiccional; incluso, en el Reino Unido se considera que cualquier actividad que un juez tenga en las redes sociales no puede desvincularse de la función jurisdiccional con la que cuenta, aún, al participar de forma anónima, razón por la cual está prohibido que un juez tenga interacciones en las redes sociales. En contraste, para Estados Unidos, Costa Rica y México, el uso que los funcionarios hagan de estas redes se presume como una comunicación oficial, sobre todo cuando se utiliza con fines informativos. Esto ha implicado que el diálogo que un funcionario o una institución pública inicia con sus seguidores no puede ser frenado, pues equivale a negar el acceso a información, que es de interés general. Sin embargo, tanto en Costa Rica como en España, se concibe que el uso de las redes puede ser tanto con carácter privado como público.

Existe el consenso en torno a la complejidad del vínculo que se establece con los contactos en las redes sociales, por ejemplo, en cuanto al carácter de “amigos”, al seguir a alguien o al momento de compartir contenidos, frente a la obligación que tiene el juez de cuidar la percepción de imparcialidad, pues mantener esta red de contactos puede generar percepciones de favoritismo o de sesgo. Asimismo, existe el consenso en torno a la prohibición de emitir opiniones o cualquier tipo de información sobre asuntos pendientes de resolución. En los Estados Unidos, incluso, se especifica que esta

prohibición abarca hasta que el asunto haya sido resuelto en la última instancia, es decir, hasta el momento en que es agotado definitivamente.

Finalmente, existe el consenso en torno al interés máximo que debe guiar las conductas y decisiones de los operadores judiciales, el cual consiste en no lastimar la percepción de imparcialidad e independencia, así como la dignidad de la investidura. Fortalecer la legitimidad de la institución judicial es de primera importancia, lo que implica que toda publicación debe mantener la apariencia o percepción de imparcialidad, de independencia y de profesionalismo. Además, la prudencia y cautela con la que deben actuar los jueces debe extremarse, en función del poder de difusión que tienen las redes sociales, así como de la facilidad de desinformar y descontextualizar contenidos, por su propia naturaleza. En pocas palabras, cuanto mayor sea la difusión, la valoración ética previa a la difusión de opiniones, comentarios o reacciones, debe ser también mayor.

3. Pautas teóricas sobre los medios de comunicación

La interacción de los jueces a través de las redes sociales y la prensa no puede entenderse de manera aislada, puesto que convive de manera activa y constante con el resto del contenido que se publica y difunde. En ese sentido, resulta valioso conocer el nivel de incidencia de las redes sociales en la formación de la agenda y del debate público, ya que es en ese escenario digital en el que se insertan las publicaciones e interacciones de los jueces y es también un factor relevante para entender los límites y riesgos en el uso de redes sociales por parte de la judicatura.

Tal como se verá más adelante, la incidencia de las redes por sí mismas es mínima, pues la prensa tradicional es la que marca el paso, la agenda y la forma en como se entienden los problemas y sus posibles soluciones. Por lo tanto, en los párrafos siguientes se describen las nociones básicas con respecto a la forma en que los medios influyen en la formación de las agendas públicas y si la información en las redes sociales tiene el mismo peso que los medios tradicionales, así como una breve discusión sobre los juicios paralelos que surgen a partir de la cobertura mediática del quehacer judicial.

Estos referentes, aunque se describen en forma breve y se marca

la diferencia entre la prensa tradicional y las redes sociales, nos sirven de pauta para analizar la cobertura e interacciones que caracterizaron a los cinco casos de estudio que se presentan en el siguiente apartado.

3.1 *La prensa tradicional y su incidencia*

Los periodistas compiten para acceder a la mejor información, generalmente la que manejan quienes están en el poder³². Quienes ostentan poder tienen, habitualmente, una mayor injerencia en lo que se publica, pues entre más poder tiene un líder, mejor información tiene para compartir o vender. En forma inversa, quienes tienen poco poder político también tienen poco acceso a los medios y su agenda no logra tanta atención como la de sus adversarios.

Los medios de comunicación son los canalizadores, pero, también, los selectores de la información³³. La audiencia puede compensar la falta de conocimiento político detallado mediante el uso de pistas que proporciona la prensa cuando juzga sobre las controversias que se discuten en la arena pública. La prensa sugiere qué asuntos y eventos merecen la atención pública al seleccionar las historias que se reportan e incluso a cuáles de estas se les da preeminencia especial³⁴. Por lo tanto, los medios influyen, en cierta medida, en la comprensión que tiene el público sobre los casos más sonados en la arena pública, así como en la formación de opiniones en la sociedad.

Una vez que la prensa de más arrastre cubre una nota, los medios, por el solo hecho de enfocar más su atención en algunos temas que en otros, influyen en la atención que le presta el público a cada uno de esos asuntos³⁵. La tematización mediática supone un trabajo de

³² G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media and Politics*, New York, 2011.

³³ P.C. WESTERLINDH, *Relaciones entre el Poder Judicial y los medios de comunicación*, México, 2013.

³⁴ S. ALTHAUS, D. TEWSBURY, *Agenda Setting and the 'New' News*, en *Communication Research*, 29, 2, 2002, 180-207.

³⁵ G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit. Por ejemplo, Khan y Kenney encontraron que, en un contexto electoral, quienes están en el Gobierno (*incumbents*) son más propensos a ser apoyados en las notas publicadas en un periódico y, como resultado, la oposición recibe una menor cobertura. El impacto en los ciudadanos que leen el periódico local a diario, con respecto a las opciones políticas que obtienen una mayor cobertura de la prensa, es mucho más positivo que el impacto de las opciones políticas que no reciben tanta atención (K.F. KAHN, P.J. KENNEY, *The Slant of the News: How Editorial*

simplificación, de forma que son los medios los que proporcionan los temas que sirven de referentes para la orientación y reducción de la complejidad social³⁶. Además, esta tematización mediática muchas veces le sirve de atajo al público para evaluar las distintas posturas que se dan en un debate y si estas posturas se alinean con los valores políticos del lector³⁷. Otras herramientas que utiliza la prensa incluyen el sesgo en la cobertura, el tono de la narrativa, el encuadre de la noticia y su ubicación; todos estos factores se explotan para provocar un mayor interés e inclusive para la aceptación de ciertas ideas entre el público³⁸.

La diferencia de enfoque en el contenido de las páginas editoriales y el de las páginas dedicadas a las noticias es determinante, aunque subsiste el supuesto en el gremio periodístico de que existe un “muro” que evita que los puntos de vista de la sección de editoriales se infiltren en los informes de las noticias³⁹. Es un hecho que los lectores se sienten atraídos ya sea por el contenido de los titulares o por la ubicación de las noticias⁴⁰ y es mucho más probable que el público lea las historias que se encuentran en la portada que aquellos artículos que están relegados a la parte posterior del periódico. Sin embargo, hay otros lectores que únicamente consultan las columnas de opinión, pues en ocasiones se destacan temas que son relevantes o de interés público y, en muchas ocasiones, los propios comentaristas explican las controversias más relevantes.

El encuadre de los hechos que se hace en una noticia tiene una influencia determinante en los lectores y en la selección de notas que hacen para la lectura, igualmente, este encuadre influye en la forma en que la noticia permea entre los lectores. Los reporteros y periodistas construyen los encuadres de las noticias al tratar de encontrar una

Endorsements Influence Campaign Coverage and Citizen's Views of Candidates, en *American Political Science Review*, 96, 2, 2002, 381-394). No obstante, si la elección es competitiva, el actor que forma parte de la oposición (*challenger*) recibe una cobertura más favorable (*Idem*).

³⁶ P.C. WESTERLINDH, *Relaciones entre el Poder Judicial*, cit.

³⁷ D. CHONG, J.N. DRUCKMAN, *Dynamic Public Opinion: Communication Effects over Time*, en *American Political Science Review*, 104, 4, 2010, 663-680.

³⁸ K.F. KAHN, P.J. KENNEY, *The Slant of the News*, cit.

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ *Idem*.

narrativa que encaje con los encuadres preexistentes de los lectores y los eventos que se están cubriendo en ese momento⁴¹. El encuadre puede ayudar a que la noticia se incluya en la agenda pública y que tenga impacto en la opinión y en las políticas públicas, pero, para esto, deben simultáneamente ocurrir otros factores, por ejemplo, que haya grupos o movimientos sociales a favor o en contra del tema de la nota, o bien que algún líder político (*influencer*) tenga una opinión al respecto, y que el contenido de la nota sea persuasivo, de entre otros factores⁴². En ese sentido, algunos grupos podrán verse beneficiados cuando el encuadre noticioso encaje mejor con su propia agenda⁴³.

En síntesis, quienes están en el poder deciden, en gran medida, qué se convierte en noticia y los medios, a través de distintas herramientas, inciden en la formación de opiniones y, de alguna forma, en las decisiones políticas⁴⁴. Los jueces no están exentos de esa incidencia, ya sea en menor o mayor medida, sin embargo, el mandato de imparcialidad y objetividad que rige la función jurisdiccional ayuda a atemperar esta influencia. Se ha demostrado que los jurados conformados por personas que fungen como jueces eventuales, es decir que no son jueces de profesión, son más susceptibles de verse influenciados por la prensa, en comparación

⁴¹ G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit.

⁴² D. CHONG, J.N. DRUCKMAN, *Dynamic Public Opinion*, cit.; G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit.

⁴³ J.N. DRUCKMAN, *Political Preference Formation: Competition, Deliberation, and the (Ir)relevance of Framing Effects*, en *American Political Science Review*, 98, 4, 2004, 671-686; D. CHONG, J.N. DRUCKMAN, *Dynamic Public Opinion*, cit.; G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit. Los efectos del encuadre en el auditorio se cristalizan cuando una noticia cambia la actitud de las personas o sus preferencias sobre un cierto tema u objeto de discusión (J.N. DRUCKMAN, *Political Preference Formation: Competition, Deliberation, and the (Ir)relevance of Framing Effects*, cit). Los efectos dependen de factores como la fuerza de persuasión de la nota y del contexto político del momento, así como también de las preferencias o actitudes previas del lector (D. CHONG, J.N. DRUCKMAN, *Dynamic Public Opinion*, cit.). Cuando se publican mensajes a favor y en contra de algún tema simultáneamente, los individuos pueden sopesar los méritos relativos de los argumentos opuestos, pero, cuando las personas reciben mensajes que compiten entre sí en periodos diferentes, la accesibilidad de los argumentos anteriores tiende a decaer con el tiempo. En consecuencia, lo usual es que los lectores le otorguen una mayor importancia al mensaje más reciente (D. CHONG, J.N. DRUCKMAN, *Dynamic Public Opinion*, cit.).

⁴⁴ P.C. WESTERLINDH, *Relaciones entre el Poder Judicial*, cit.

con los jueces de profesión o de tribunales colegiados. A su vez, la deliberación que no es pública beneficia la imparcialidad de una decisión⁴⁵.

3.2 Los avances tecnológicos y su incidencia en el uso de los medios noticiosos

Los avances tecnológicos han cambiado la dinámica en el uso de los medios noticiosos. Althaus y Tewsbury encontraron que las personas que utilizan *news outlets* del *internet* para leer noticias sobre asuntos públicos desarrollan una agenda temática de forma distinta a la que utilizan cuando consultan la prensa escrita. Esto implica que la prensa digital tiene un alcance particular, lo cual apuntala los hallazgos de los estudios que sostienen que las nuevas tecnologías fomentan la fragmentación de las audiencias⁴⁶. La prensa digital les proporciona más opciones de contenido a los usuarios y un mayor control sobre la exposición a la que están sujetos. Además, las innovaciones tecnológicas han incrementado el número de notas que surgen en forma espontánea, es decir que no están orquestadas por las autoridades⁴⁷.

Con las nuevas tecnologías se pueden generar ambientes de información personalizada; es decir, las notas les llegan de manera directa a los usuarios cuyas preferencias han sido identificadas, provocándoles un mayor impacto y restringiendo, a la vez, su exposición a una mayor diversidad de noticias. A pesar de que la prensa impresa expone a los lectores a más noticias, la selección y presentación de las noticias que se hace a través de la prensa digital puede resultar en que el lector se encuentre estimulado a obtener un conocimiento más profundo sobre una menor diversidad de temáticas. Así, la prensa digital puede desarrollar públicos o audiencias temáticas, ya que la exposición a temas específicos – y no a muchos – los impulsa a ser una audiencia mucho más selectiva y, por lo tanto, se convierte en una audiencia fragmentada⁴⁸.

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ S. ALTHAUS, D. TEWSBURY, *Agenda Setting*, cit.

⁴⁷ G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit.

⁴⁸ S. ALTHAUS, D. TEWSBURY, *Agenda Setting*, cit.

Los grupos políticos, que habitualmente han tenido poco acceso a los medios tradicionales como los disidentes en la Primavera Árabe u organizaciones terroristas, han obtenido ventajas con los nuevos medios, específicamente a través del *internet* y de los mensajes de texto. Algunas de estas ventajas son, por ejemplo, el alcance que pueden tener al comunicar sus mensajes, ya que pueden llegar de manera instantánea a millones de personas. El alcance del mensaje dependerá, en cierta medida, de la resonancia que éste tenga con el público más general y si se retoma en los medios tradicionales⁴⁹.

Jure Leskovec, Lars Backstrom y Jon Kleinberg encontraron que solo el 3.5% de los ciclos de noticias (*cycles of major news*) se iniciaron en el ámbito digital (*blogospheres*) para después transitar a la prensa tradicional. La gran mayoría de las noticias transitan de la prensa tradicional a los medios digitales, lo cual refleja la dificultad que enfrentan los actores políticos al utilizar las redes o medios digitales para irrumpir y entrar a los medios. Además, con este hecho se reitera la importancia que tiene la prensa tradicional como una herramienta para generar la discusión sobre temas políticos⁵⁰. En síntesis, las nuevas tecnologías parecen ser menos revolucionarias cuando se trata de mandar un mensaje al público en general o de generar un cambio verdadero⁵¹, pues en realidad las redes sociales no son medios generadores de información, es decir, es atípico que los medios tradicionales retomen un mensaje que se genera en las redes sociales y que éste logre cambiar o establecer la agenda (*agenda setting*), pues más bien ocurre a la inversa.

La tecnología provee nuevas oportunidades para una prensa más independiente, pero esto no implica que se despoja a las autoridades de su poder sobre las noticias. Si bien, las nuevas tecnologías propician que la difusión de una noticia y la posibilidad de que sea accesada sea exponencial, en realidad es necesario que los medios tradicionales, es decir la prensa tradicional, recojan la noticia que se encuentra en *internet*; de lo contrario es factible que la nota no adquiera mucha tracción⁵².

⁴⁹ G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit.

⁵⁰ Véanse las referencias a J. LESKOVEC, L. BACKSTROM, J. KLEINBERG en G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit.

⁵¹ G. WOLFSFELD, *Making Sense of Media*, cit.

⁵² *Idem*.

3.3 La noticia judicial

Actualmente, la prensa es la que muestra y le explica a la sociedad los casos y la actuación de los tribunales⁵³. La cobertura mediática del quehacer judicial es una actividad deseable, pues le informa al público sobre hechos y lo que sucede en las sedes judiciales; sin embargo, esta cobertura puede dar lugar a un juicio paralelo que desarrollan los mismos medios que informan al público.

El juicio paralelo se caracteriza por la publicación de opiniones respecto a la actuación de los jueces y otros operadores de justicia, así como de las pruebas recabadas y las partes implicadas, en torno a asuntos que están pendientes de resolución⁵⁴. Sin embargo, el juicio paralelo no solo informa, sino también crea información, por ejemplo, al elaborar sus propios elementos de prueba para que sea la opinión pública o los ciudadanos los que juzguen el caso.

Lo que caracteriza a un juicio paralelo, de acuerdo con Orenes Ruiz, es que se traslada al público una determinada versión de los hechos para crear una postura, ya sea a favor o en contra de los actores o de las diversas posiciones con respecto a una controversia⁵⁵. Por ejemplo, cuando los juicios paralelos tratan sobre cuestiones penales, los medios tienden a anticipar la culpabilidad o inocencia de alguna de las partes, afectando principios esenciales como lo son la presunción de inocencia, el debido proceso y la imparcialidad de los jueces⁵⁶. La prensa no busca reproducir o dar a conocer lo resuelto, sino sustituir al juez y causar algún impacto en la decisión judicial⁵⁷.

Los juicios alternos pueden provocar, en la opinión pública, una idea diferente de la que señala la postura judicial preliminar respecto a la culpabilidad o inocencia de una persona antes de que un tribunal dicte la resolución final⁵⁸. A su vez, los juicios paralelos pueden tener como fin ejercer presión en el tribunal, ya sea aumentando los costos

⁵³ P.C. WESTERLINDH, *Relaciones entre el Poder Judicial*, cit.

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ Citado en F.J. LETURIA I., *La problemática de los juicios paralelos*, en *Revista Ius et Praxis*, 23, 2, 2017, 21-50.

⁵⁶ F.J. LETURIA I., *La problemática de los juicios paralelos*, cit.

⁵⁷ P.C. WESTERLINDH, *Relaciones entre el Poder Judicial*, cit.; F.J. LETURIA I., *La problemática de los juicios paralelos*, cit.

⁵⁸ F.J. LETURIA I., *La problemática de los juicios paralelos*, cit.

sociales de las decisiones que tomen o afectando su legitimidad y credibilidad frente a la opinión pública, al fallar en un sentido u otro. Para resumir sobre la importancia de estos referentes, podemos concluir que la cobertura mediática del trabajo jurisdiccional busca informar, pero también ofrecer al auditorio un determinado entendimiento de las controversias sometidas ante los tribunales. A su vez, quienes inciden en la discusión pública tienen especial interés en que su visión del problema y, sobre todo de la solución, sea difundida e incluso permee en la opinión pública.

Tal como se verá más adelante, no hubo consenso en la cobertura mediática que se dio en cada uno de los casos que se presentan a continuación. Por el contrario, la prensa – y posiblemente los juicios paralelos – fungieron como portavoz de los distintos actores involucrados y también de aquellos afectados o beneficiados por determinada decisión. A su vez, la prensa ejerció cierta presión sobre los tribunales involucrados, pues los principios de imparcialidad y credibilidad de cada tribunal, de acuerdo con ciertos portavoces, pendía de un hilo.

4. *Cinco casos relevantes*

En este apartado se narran cinco casos que implicaron un cierto grado de complejidad y que atrajeron la atención de los medios y los comentaristas. Los casos se presentan en orden cronológico, iniciando con el caso sobre la nulidad de la elección para la gubernatura en Colima en 2015, seguido del caso sobre la multa que se le impuso a MORENA por su relación con el fideicomiso “Por los demás” creado para los damnificados del sismo de septiembre de 2018, para después analizar la elección de los integrantes del municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, seguido por el caso sobre la elección para la gubernatura de Puebla, ambas en 2018. El último caso trata sobre la pérdida del registro del Partido Encuentro Social.

4.1 *El caso de “Colima”*

La elección que se llevó a cabo en Colima el pasado 7 de junio de 2015 fue una contienda en la que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue minúscula. El candidato del PRI obtuvo 506 votos

más que el candidato del PAN, Jorge Luis Preciado, es decir el 0.16% de la votación.

El PAN impugnó la elección, primero ante el Tribunal Electoral local y después ante la Sala Superior. El 13 de octubre de 2015 la Sala Superior publicó el anteproyecto de resolución para el juicio promovido por el PAN en el sitio *web* institucional. El anteproyecto de sentencia validaba el triunfo del candidato priista puesto que no existían elementos para la anulación de la elección, así como tampoco se demostraba una afectación determinante al proceso, al margen de lo cerrado de los resultados⁵⁹.

El PAN, mediante un comunicado de prensa, rechazó el anteproyecto de sentencia, alegando que dejaba «más dudas que certezas, por parte de la Sala Superior del TEPJF, [por lo que] deseamos manifestar que el anteproyecto hecho del conocimiento público no refleja el resultado de una elección que aún no está resuelta»⁶⁰.

En días posteriores, algunos miembros del PAN ofrecieron diversas pruebas supervinientes y, de entre las admitidas, se encontraba un DVD que incluía la comparecencia del secretario de desarrollo social del Estado de Colima, Rigoberto Salazar, ante el Congreso los días 20, 21 y 22 de octubre, la cual sirvió para que la Sala tuviera por acreditado que el secretario había interferido en la elección, pues llamaba a apoyar al candidato del PRI por orden del gobernador⁶¹.

El 22 de octubre, la Sala Superior resolvió por mayoría anular la elección porque se acreditó la interferencia del secretario de desarrollo social del Estado y del procurador general de justicia en favor de José Ignacio Peralta Sánchez. Como consecuencia, el INE debía organizar una nueva contienda y el Congreso de Colima debía nombrar a un gobernador interino que asumiera las funciones el primero de noviembre de 2015⁶².

⁵⁹ TEPJF publica anteproyecto resolutivo de elección a gobernador de Colima; no se anularía, en AFMEDIOS, 13 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.afmedios.com/2015/10/tepjf-publica-anteproyecto-de-resolucion-de-eleccion-de-gobernador-de-colima-no-se-anularia/>.

⁶⁰ Rechaza PAN anteproyecto sobre Colima, en Reforma, 14 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=674924>.

⁶¹ J.D. ESTRADA, *Anula Trife Colima*, en Reforma, 23 de octubre de 2015, 1 (versión impresa).

⁶² J.D. ESTRADA, *Anula TEPJF elección de Colima*, en Reforma, 22 de octubre de

Por parte de la Sala Superior, el único magistrado que en ese momento tenía *Twitter*, Salvador Nava, publicó veintisiete (27) distintos mensajes antes, durante y en forma posterior a la resolución del caso. El entonces magistrado Nava desempeñó la función de una especie de vocería del Tribunal durante la sesión, puesto que dio cuenta – posiblemente en tiempo real – de las posturas que manifestaban tanto él como el resto de los magistrados. Durante el tiempo que este evento se mantuvo en la opinión pública, publicó también algunos tuits sobre el valor de la deliberación pública.

Por su parte, al también exmagistrado del TEPJF, Manuel González Oropeza, se le publicó en la prensa externando que en su anteproyecto no había pruebas «sólidas para anular la elección [...] sin embargo, la presentación, en último momento, de una prueba de las llamadas supervenientes, apenas confirmada su autenticidad, unas horas antes por un funcionario público [...] actualizó uno de los supuestos previstos por la Constitución local para anular la elección»⁶³.

El PRI, en voz de Manlio Fabio Beltrones, aceptó la decisión de la Sala Superior y afirmó que el candidato de su partido ganó en las urnas con votos limpios⁶⁴. Además, sostuvo lo siguiente: «Lamentablemente el Tribunal tuvo consideraciones de otro tipo por la intervención de un funcionario público del Gobierno de Colima, que echó a perder esa elección»⁶⁵. El gobernador de Colima, Mario Anguiano, sostuvo lo siguiente: «Respeto la decisión del Tribunal, pero por supuesto que no la comparto y me parece que afirmar que, porque el secretario hizo un comentario, fue la intervención del Gobierno del Estado, me parece de veras una gran injusticia»⁶⁶.

2015. Disponible en: www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=675084&md5=c66f1e088560ff14f3eca8740148934b&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe; Cfr. la resolución registrada en el expediente SUP-JRC-678/2015 y acumulado, resuelto por la Sala Superior el 22 de octubre de 2018.

⁶³ M. GONZÁLEZ OROPEZA, M. RODRÍGUEZ, *El caso Colima y sus lecciones para futuras anulaciones de elecciones*, en *El juego de la corte (Nexos)*, 25 de mayo 2016. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5838>.

⁶⁴ *Acata el PRI la resolución*, en *Reforma*, 23 de octubre de 2015, 4 (versión impresa).

⁶⁵ S. GUZMÁN, *Demanda PRI investigar la causa de anulación de la elección en Colima*, en *El Financiero*, 24 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/demanda-pri-investigar-la-causa-de-anulacion-de-la-eleccion-en-colima.html>.

⁶⁶ C. MARÍ *et al.*, *No soy culpable de anulación.- Anguiano*, en *Reforma*, 24 de octu-

El secretario de desarrollo social, Rigoberto Salazar renunció a la titularidad de su área, estableciendo que la decisión del Tribunal le generó un daño a su persona, y el excandidato Ignacio Peralta valoró la decisión como una «aberración» y una «monstruosidad jurídica»⁶⁷.

Eduardo Huchim interpretó la decisión de la Sala Superior y sostuvo que el 22 de octubre se «inauguró [...] una ruta de inflexibilidad con una injerencia que los gobernadores practican, la nulidad en el caso *Colima* excedería su importancia intrínseca y estaría implantando una nueva etapa en la justicia electoral. Pero también puede ser solo una golondrina de otoño»⁶⁸.

Se registró una gran actividad en la red social *Twitter* durante la sesión, ya que el entonces magistrado Salvador Nava publicó en su cuenta personal las distintas posturas y el desenlace de la sesión. Los analistas, líderes de opinión, medios de comunicación y los propios partidos políticos se sumaron a la conversación, externando sus reacciones ante la nulidad de los comicios.

El INE organizó los comicios extraordinarios el 17 de enero de 2016, en los que nuevamente compitieron Ignacio Peralta y Jorge Luis Preciado. En los días previos a la elección, el 10 de enero se celebró un debate entre los candidatos en un teatro de la Universidad de Colima. El Consejo local del INE le entregó la constancia de mayoría de la elección para gobernador al priista Ignacio Peralta el 24 de enero de 2016. La coalición que le apoyó estuvo integrada por el PRI, el PVEM, PANAL y el PT. Asimismo, el TEPJF calificó y validó la elección extraordinaria el 11 de febrero de 2016.

En el balance de los comicios extraordinarios, el editorialista Jorge Alcocer, valoró que el triunfo del PRI en Colima dejó «mal parado al TEPJF que de última hora y con argumentos más que endeble anuló la elección de gobernador»⁶⁹.

bre de 2015. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=679474&md5=18a0def374a348b72872aec18ab00870&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>.

⁶⁷ D. LASTIRI, *Ridícula, anulación en Colima.- Peralta*, en *Reforma*, 17 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=697268>.

⁶⁸ E.R. HUCHIM, *Colima: ¿Ruta o golondrina?*, en *Reforma*, 4 de noviembre de 2015, 10 (versión impresa).

⁶⁹ J. ALCOCER, *Mal parados*, en *Reforma*, 19 de enero de 2016, 11 (versión impresa).

La cobertura mediática que se analizó abarcó ciento nueve (109) notas entre el periodo del 16 de junio de 2015 y el 21 de junio de 2017, de las cuales veinticinco (25) son columnas de opinión, lo que corresponde al 22.93% del total y, ochenta y cuatro (84) son noticias, lo que corresponde al 77.06% del total, lo cual posiblemente implica que no hubo tanto debate en la prensa sino más bien notas informativas y cuyo encuadre principal destaca la nulidad decretada por el Tribunal.

Por su parte, del total de notas, catorce (14) son negativas en relación con el actuar del TEPJF, lo que corresponde al 12.84% del total de notas, y once (11) son positivas, lo que corresponde al 10.09% del total de notas. En la prensa, la decisión final fue mejor recibida (27.27%) aunque también hubo quienes mostraron su rechazo (25%). Por otra parte, respecto de las redes sociales, se registró un total de sesenta y un (61) tuits, de los cuales el 8.2% fueron positivos y 6.56% fueron negativos.

4.2 *El caso del “fideicomiso ‘Por los demás’”*

El caso sobre el fideicomiso nombrado “Por los demás” trata sobre la multa que el INE le impuso al partido político MORENA por considerar que había generado y operado un esquema de “financiamiento paralelo” prohibido por ley al crear un fideicomiso para apoyar a los damnificados del sismo de 19 de septiembre de 2018, durante pleno proceso electoral. Este caso implicaba responder a diversas cuestiones jurídicas procesales y otras de fondo. Por ejemplo, las preguntas procesales implicaban si el INE tenía competencia para investigar el fideicomiso, si era lícita la ampliación de la investigación, la cual inicialmente se abrió por el indebido destino de los recursos, pero posteriormente se amplió para investigar un fraude a la ley por el financiamiento paralelo. Además, se planteó la pregunta sobre si hubo una violación a la garantía de audiencia de los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso cuando se tramitó la ampliación de la investigación.

Estudiar las preguntas de fondo implicaba responder si la investigación había sido exhaustiva y si las pruebas existentes eran suficientes para demostrar el origen y el destino partidista de los recursos que habían entrado y salido del fideicomiso. A su vez, se necesitaba estudiar si MORENA había constituido el fideicomiso y si se había

acreditado la responsabilidad directa de este partido, con base en las pruebas.

La atención mediática se centró en dos cuestiones, la primera consistía en si MORENA había recurrido a prácticas ilegales y de corrupción para financiar su campaña y la segunda se centraba en si se confirmaría o bien revocaría la multa por ciento noventa y siete (197) millones de pesos que le había impuesto el INE.

La multa se impuso un par de días después de la jornada electoral, en la cual MORENA arrasó en las urnas, por lo que fue un tema de primera importancia en la cobertura periodística y editorial, de tal forma que cuando la controversia llegó a la Sala Superior ya se habían posicionado los distintos liderazgos en la prensa, tanto a favor como en contra, y se encontraban a la expectativa de lo que ocurriría al interior de la Sala. Los distintos encuadres incluían el encono entre el presidente electo y el INE y el momento en que se resolvió la investigación sobre el financiamiento que fue, por lo menos, compleja.

Una de las notas periodísticas sobre la resolución de este asunto por parte de la Sala Superior fue la que publicó *El Universal* el 27 de julio, en la que se hizo énfasis en la complejidad del caso y en que el asunto había sido turnado a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón⁷⁰. Un par de días después, el magistrado José Luis Vargas hizo, en una entrevista de radio un comentario que después fue retomado por la prensa, que el asunto se estudiaría a través de una comisión conformada por todas las ponencias⁷¹.

El 3 de agosto el asunto se incluyó en el listado para ser resuelto durante la sesión pública, pero, en esa misma fecha, se retiró de la discusión que los magistrados habrían de llevar a cabo. Ese mismo 3 de agosto, *El Universal* publicó el sentido del proyecto que aún no había sido aprobado⁷². De acuerdo con esta nota, se revocaría la multa para regresarle el caso al INE con el objetivo de que este instituto

⁷⁰ C. GARCÍA, *Admite TEPJF impugnación de Morena a multa*, en *El Universal*, 27 de julio de 2018, 1 (versión impresa).

⁷¹ T. ROSAS, *Crea TEPJF comisión especial para analizar multa a Morena por fideicomiso*, en *Excélsior*, 30 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crea-tepjf-comision-especial-para-analizar-multa-a-morena-por-fideicomiso/1255568>.

⁷² C. GARCÍA, *Alista tribunal electoral revocar multa de 197 mdp a Morena*, en *El Universal*, 3 de agosto de 2018, 1 (versión impresa).

realizara mayores investigaciones en torno al destino final de los recursos que salieron del fideicomiso⁷³. Los simpatizantes y militantes morenistas utilizaron la publicación de *El Universal*, para anticipar en sus cuentas de *Twitter* la eventual cancelación de la multa que el INE le había impuesto a MORENA.

Un columnista, Salvador García Soto de *El Universal* publicó el 11 de agosto que el proyecto se había retirado sin mayor información respecto de cuándo se discutiría. En su columna externó que el asunto se había enviado «a una especie de limbo en el que nadie sabe cuándo será resuelto»⁷⁴. En una nota posterior publicada por ese mismo diario, se hizo referencia a la falta de definición en cuanto al tiempo de resolución del asunto, además de que se dejaba entrever el nuevo sentido del proyecto, consistente en revocar la multa impuesta y archivar la investigación, y ponía énfasis en si el Tribunal Electoral favorecería al nuevo partido gobernante. Ese énfasis o encuadre fue retomado por algunos columnistas que publicaron su inconformidad en forma posterior a la resolución del caso.

Había tres posibles alternativas de solución, la primera, confirmar la decisión del INE y con ello, la multa impuesta; la segunda, revocar la decisión para el efecto de que se repusiera el procedimiento para emplazar a los integrantes del Comité Técnico y/o para el efecto de que continuara la investigación y, la tercera, revocar la decisión y la multa de forma lisa y llana. Finalmente, el 31 de agosto la Sala aprobó por unanimidad que se revocara la multa de manera lisa y llana, con lo cual se detuvo la investigación⁷⁵.

Desde el 3 hasta el 31 de agosto, fecha en la que se resolvió este asunto, hubo diversas publicaciones en *Twitter* tanto a favor como en contra de la revocación de la multa. Es decir, lo ocurrido en la prensa también se reflejó en esa plataforma digital y reprodujo su lógica al exacerbar la polarización entre las posturas. En otras palabras, *Twitter* no sirvió como un foro para abrir la deliberación pública, sino que los mensajes en la red social consolidaron las opiniones de las

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ S. GARCÍA SOTO, *El cortejo de AMLO en la Corte*, en *El Universal*, 11 de agosto de 2018, 9 (versión impresa).

⁷⁵ Cfr. la resolución registrada en el expediente SUP-RAP-209/2018, resuelto por la Sala Superior el 31 de agosto de 2018.

partes involucradas y descalificaron las de los que factiblemente se consideran como adversarios.

La cobertura de los medios que se analizó abarcó ochenta y ocho (88) notas entre el periodo del 30 de junio de 2018 al 28 de septiembre de 2018, de las cuales veintinueve (29) son columnas de opinión, lo que corresponde al 32.95% del total de notas y cincuenta y nueve (59) son noticias, lo que corresponde al 67.04% del total. En la prensa se privilegió la difusión de información noticiosa, aunque también se registró cierto debate sobre la controversia, a partir de las columnas de la sección de editoriales que se publicaron; esto mismo se refleja en el encuadre dedicado a informar sobre la deliberación, incluyendo el sentido del proyecto inicial, la formación de la comisión y la resolución.

Por otra parte, once (11) notas fueron negativas en relación con la actuación del TEPJF, lo que corresponde al 12.79% del total de notas, asimismo, una fue positiva, lo que corresponde al 1.16% del total de las notas. Además, la resolución final no fue bien recibida en la prensa. En *Twitter* se registró un total de doscientos noventa y siete (297) tuits, de los cuales el 1.01% fueron positivos y 5.72% fueron negativos.

4.3 El caso de “San Pedro, Garza García”

La elección del ayuntamiento de San Pedro, Garza García, Nuevo León se cuestionó bajo el argumento de que el candidato independiente que resultó ganador había incurrido en actos anticipados de campaña por la celebración de una kermés infantil durante el periodo de intercampaña⁷⁶. Este caso se caracteriza por su rapidez, ya que en unos cuantos días se concentraron todos los acontecimientos que surgieron a partir de la publicación de una decisión judicial.

El diario *El Norte* (del grupo Reforma) difundió el proyecto de sentencia que planteaba anular la elección de San Pedro, Garza Gar-

⁷⁶ El candidato independiente, Miguel Treviño, obtuvo treinta y dos mil trescientos veintiséis (32,326) votos como candidato independiente; el segundo lugar lo obtuvo la candidata Rebeca Clouthier del PAN con veinticinco mil ciento sesenta y nueve (25,169) votos.

cía⁷⁷. El asunto se difundió en ocho columnas de ese mismo periódico el 18 de octubre de 2018, para luego ser retomado por el periódico *Milenio*, que reiteró el sentido de la propuesta de sentencia⁷⁸. Un par de días después el grupo Reforma publicó que los simpatizantes del candidato independiente, Miguel Treviño, fueron convocados a tomar los espacios públicos, incluyendo la plaza principal del municipio de San Pedro y las redes sociales para manifestarse⁷⁹. Además de las consignas, se publicó a Treviño declarando lo siguiente: «Tu- vimos el 47% de los votos [...] Este fue un triunfo contundente que no hay manera de que nos lo quiten, pero es importantísimo que los ciudadanos le hagamos saber a las autoridades electorales»⁸⁰, «Esta- mos preparados para todo [...] para dar la batalla y presionar a los magistrados en la Sala Regional, que sepan que en San Pedro hay ciudadanos»⁸¹.

El lunes 22 de octubre, la Sala Regional Monterrey publicó el proyecto de resolución que anulaba la elección de San Pedro, tal como lo había anticipado la prensa⁸². El proyecto se dio a conocer a través de la cuenta institucional de *Twitter* de la Sala Regional, bajo el argumento que era parte del interés general.

En este caso no hubo manifestaciones por la contraparte, la can- didata panista Rebeca Clouthier; incluso, el dirigente del PAN estatal dijo que no haría un posicionamiento sobre el proyecto de anula-

⁷⁷ M. GARCÍA, *Plantea magistrado ¡anular San Pedro!*, en *El Norte*, 20 de octubre de 2018, 1 (versión impresa).

⁷⁸ Miguel Treviño advierte que podrían ‘robarle’ alcaldía de San Pedro, en *Milenio*, 29 de octubre 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/miguel-trevino-asegura-robarle-alcaldia-sp>.

⁷⁹ L. GONZÁLEZ, *Llama Treviño a manifestarse en redes*, en *El Norte*, 21 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1520926>; P. MARTÍNEZ, *Llama Treviño a defender el voto*, en *El Norte*, 20 de octubre 2018. Disponible en: <https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1520447>; Miguel Treviño advierte, cit.

⁸⁰ R. ALANÍS, *Con plantón, Miguel Treviño defenderá alcaldía de San Pedro*, en *Milenio*, 20 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/planton-miguel-trevino-defendera-alcaldia-san-pedro>.

⁸¹ L. GONZÁLEZ, *Estamos listos para todo*, en *El Norte*, 22 de octubre de 2018, 3-local (versión impresa)

⁸² A. CHARLES, *Publican proyecto de anulación de elección en San Pedro*, en *El Norte*, 22 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1521746>.

ción⁸³. Sin embargo, Treviño sí entabló comunicación con los representantes del PAN, a través de los medios, pidiéndoles que se desistieran de su demanda y también apelaba a la ciudadanía y a la identidad de ser sampetrino de la siguiente manera: «La mejor solución para todos nosotros, como sampetrinos, y para la democracia en nuestra entidad, es el desistimiento del PAN sobre este juicio que ellos iniciaron»⁸⁴.

El mismo día lunes 22 de octubre, el PAN se desistió de la demanda, aunque la candidata panista alegó que el desistimiento no debía tener efectos, pues ella no se había desistido⁸⁵. La prensa aumentó la presión a la Sala Regional Monterrey al publicar las declaraciones del senador Samuel García quien alegó que, al estar en la Comisión de Justicia, estaba en posibilidad de destituir a los magistrados y, también, a través de la columna “Templo Mayor” en el periódico *Reforma*, en la que se afirmaba que con esa decisión se le daría la espalda a los ciudadanos, que equivalía una “chicanada” legal⁸⁶.

El lunes por la tarde, después de varias horas de plantón afuera de las instalaciones de la Sala Regional Monterrey, Treviño tuvo una reunión privada con los magistrados⁸⁷. Al día siguiente, en sesión pública, esa misma Sala decidió que el candidato Treviño sí había incurrido en actos anticipados de campaña, pero que ese acto no había sido determinante en el resultado de la elección, por lo cual validó el triunfo de Treviño de manera unánime⁸⁸. Treviño declaró a la prensa

⁸³ C. CUBERO, *El alcalde electo sigue siendo Miguel Treviño: dirigente del PAN NL*, en *Milenio*, 22 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/alcalde-electo-miguel-trevino-dirigente-pan-nl>.

⁸⁴ E. AVELDAÑO, *Solicitan retirar denuncia*, en *El Norte*, 22 de octubre de 2018, 9 (versión impresa).

⁸⁵ A. CHARLES *et al.*, *Se desiste PAN de demanda por San Pedro*, en *El Norte*, 22 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1522051>.

⁸⁶ E. AVELDAÑO, *Amenaza Samuel con destituir a magistrados*, en *El Norte*, 21 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1520994>; F. BARTOLOMÉ, *Templo Mayor*, en *Reforma*, 6 de diciembre de 2018, 10 (versión impresa).

⁸⁷ A. CHARLES *et al.*, *Se desiste PAN*, cit.

⁸⁸ M. GARCÍA *et al.*, *Revierten el fallo: validan a Miguel*, en *El Norte*, 24 de octubre de 2018, 1 (versión impresa); M. GARCÍA, A. CHARLES, *Valida TEPJF triunfo de Treviño en NL*, en *Reforma*, 23 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1523050>; cfr. la resolución registrada en el expe-

que el seguimiento de los ciudadanos había sido clave para que el Tribunal confirmara su triunfo.

Al igual que en la plaza pública, *Twitter* fue un espacio en el que el candidato independiente y sus simpatizantes se manifestaron permanentemente en contra de la anulación de los comicios, en el que adoptaron como estandarte el *hashtag* #SanPedroNoSeRoba⁸⁹. Asimismo, Miguel Treviño y su equipo subieron una petición a la plataforma *Change.org* para que la Sala Regional Monterrey diera marcha atrás al proyecto de anulación. Dicha petición alcanzó alrededor de trece mil firmas (13,000).

En *Twitter* el apoyo a Treviño se hizo evidente, de comentaristas, de liderazgos locales, así como de diputados estatales del propio Congreso del Estado. A su vez, fue respaldado, a través de distintas publicaciones, por funcionarios públicos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil. Incluso, el dirigente estatal del PAN mostró su apoyo a Treviño en *Twitter*.

Posterior a la decisión, el magistrado ponente, Yairsinio García Ortiz, publicó cuatro tuits para explicar la decisión. Por su parte, la candidata Clouthier, quien había permanecido ausente, emprendió una intensa campaña para denunciar una “traición” del PAN estatal, y para explicar y legitimar por qué se debería de favorecer la anulación de la elección, es decir, porqué su “lucha” era una especie de “cruzada” para que se respetarán las leyes, independientemente del número de votos de cada candidato u otras consideraciones. Además, aprovechó la red social para responder puntualmente a los internautas que la cuestionaban por tratar de conseguir en los tribunales lo que la ciudadanía no le había concedido el día de la elección.

La cobertura de medios que se analizó abarcó cuarenta y cinco (45) notas entre el periodo del 2 de julio de 2018 y el 24 de noviembre de 2018, de las cuales cinco (5) son columnas de opinión, lo que corresponde al 11.11% del total y, cuarenta (40) son noticias, lo que corresponde el 88.88% del total de notas. Similar a los otros casos, en este no hubo prácticamente debate, sino más bien se colocó, a partir de la información noticiosa, la postura de Treviño en los me-

diente SM-JRC-212/2018 y acumulado, resuelto por la Sala Regional de Monterrey el 23 de octubre de 2018.

⁸⁹ L. GONZÁLEZ, *Llama Treviño a manifestarse*, cit.

dios sobre la nulidad de la elección, es decir, que (la nulidad) equivaldría a un “robo a la voluntad ciudadana”.

Por otra parte, del total de notas, dieciocho (18) son negativas en relación con el actuar del TEPJF, lo que corresponde al 40% de total; asimismo, una es positiva en relación con el actuar del TEPJF, lo que corresponde 2.22% del total de notas. En *Twitter* se registró un total de noventa y siete (97) tuits, de los cuales casi una tercera parte mencionó al Tribunal. De esos mensajes, la mitad mantenía una postura neutra y, la otra mitad, negativa.

4.4 El caso de la “elección de Puebla”

En 2018 se eligió a la gubernatura de Puebla y tanto los resultados como la elección, en su conjunto, fueron cuestionados por diversas razones, incluyendo los eventos de violencia que ocurrieron el día de la elección, la cadena de custodia de la documentación electoral y la compra de votos durante la jornada, de entre otros. En este caso hay una larga cadena impugnativa, pues antes de resolver sobre la validez de la elección, el TEPJF ya había realizado un recuento de la totalidad de los votos porque se habían advertido inconsistencias, así como la falta de claridad y de precisión en el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas durante los cómputos distritales⁹⁰.

El expediente llegó a la Sala Superior, a partir de la impugnación planteada por el candidato de MORENA, Luis Miguel Barbosa, en contra de la validez de la elección decretada por el Tribunal Electoral de Puebla, el 19 de octubre de 2018⁹¹.

Al margen de lo demostrado en el juicio, la prensa dio cobertura a muchas irregularidades que fueron denunciadas. Por ejemplo, *El Economista* publicó que el mayor número de denuncias que había recibido la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE)

⁹⁰ Las irregularidades en los cómputos distritales consistieron en las siguientes: incongruencias entre las casillas que se determinaron contar y los resultados plasmados en las actas respectivas; no se especificaron las casillas ni sus resultados en algunas actas de los cómputos distritales y no se asentaron los resultados de las casillas que fueron objeto de recuento en algunas actas. Decisión registrada en el expediente SUP-JRC-176/2018 y acumulados, resuelto el 19 de septiembre de 2018.

⁹¹ El candidato amplió su demanda el 25 de octubre y el 13 de noviembre posteriores.

eran con respecto a la elección poblana⁹². Las irregularidades que no se lograron demostrar durante el juicio incluyeron el traslado injustificado de la documentación electoral a la sede central del Instituto Electoral local y la manipulación de los paquetes electorales durante el traslado; así como la intervención del Gobierno estatal de Puebla en el robo de material electoral, la falsificación y alteración de documentos electorales en un “laboratorio” con el fin de influir en los resultados. Las irregularidades que sí se demostraron fueron el uso de un vehículo oficial de Cuetzalan para trasladar cuatro (4) urnas electorales y ochocientas (800) boletas robadas, además de violencia en cincuenta y nueve (59) casillas y la falta de cuidado y regulación de la bodega central en la que se guardaron los paquetes electorales antes del recuento⁹³.

Después de la tramitación del asunto y la celebración de distintas diligencias, el domingo 2 de diciembre de 2018 el magistrado ponente, José Luis Vargas Valdez, publicó en su cuenta personal de *Twitter* el proyecto de resolución, con el fin de evitar especulaciones, aumentar la transparencia y evitar la presión política sobre los magistrados⁹⁴.

A partir de que el magistrado publicó el proyecto, el encuadre de las noticias estuvo caracterizado por dos posiciones polarizantes, en un extremo estaba MORENA, que sostenía el fraude cometido por el PAN y las autoridades estatales y felicitaba por el proyecto y al magistrado⁹⁵. En el otro extremo se encontraba el PAN, la candidata electa y las autoridades estatales que cuestionaban no solo el contenido del proyecto, sino también la forma de publicarlo, pues implicaba

⁹² R. TORRES, *Puebla, el estado con más denuncias ante la FEPADE*, en *El Economista*, 2 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Puebla-el-estado-con-mas-denuncias-ante-la-FEPADE-20180702-0023.html>.

⁹³ Cfr. la resolución registrada en el expediente SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC-517/2018 acumulados, resuelto por la Sala Superior el 8 de diciembre de 2018.

⁹⁴ S. GARCÍA SOTO, *Una tormenta poblana*, en *El Universal*, 5 de diciembre de 2018, 14 (versión impresa); C. GARCÍA, *Propone magistrado anular elección al gobierno de Puebla*, en *El Universal*, 3 de diciembre de 2018 (versión impresa).

⁹⁵ *Exige MORENA al tribunal fallo apegado a derecho*, en *Reforma*, 5 de diciembre de 2018, 13 (versión impresa); *Morena acusa a PAN de querer desprestigiar a magistrado por caso Puebla*, 4 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/morena-acusa-pan-de-querer-desprestigiar-magistrado-por-caso-puebla>.

un daño a la institución, a la investidura y a la independencia judicial, además de que la atención personal que se le prestó al magistrado ponente, politizaba el caso⁹⁶. Asimismo, había otros temas que también se permearon en la cobertura, tales como que había dos magistrados ausentes, que la controversia se tenía que resolver lo antes posible, y que el periodo del encargo del magistrado ponente estaba en discusión en la arena legislativa – dominada por MORENA – al momento en que publicó su intención de anular la elección en la que ganó el PAN⁹⁷. A este último respecto, el magistrado ponente envió una réplica al diario *Reforma* desvinculando el plazo de su encargo del proyecto publicado⁹⁸.

La atención mediática a partir de ese domingo, 2 de diciembre de 2018, hasta que se resolvió la controversia, incluyó algunas cuestiones vinculadas con la tramitación del asunto, por ejemplo, que los magistrados atendieron a la gobernadora electa y que el PAN había denunciado que el magistrado ponente estaba impedido, es decir, que formalmente tramitó un impedimento⁹⁹. A este respecto y derivado de la publicación del proyecto, se presentaron dos solicitudes de recusación el 3 y el 4 de diciembre, las cuales se resolvieron dos días después, y en las que se declaró que el magistrado ponente no estaba impedido¹⁰⁰.

El encono de la opinión pública, centrado en la validez o invalidez de la elección y del consecuente rechazo o reconocimiento al Tribunal, se reprodujo en *Twitter* antes y después de la resolución,

⁹⁶ C. GARCÍA, H. JIMÉNEZ, *Se desata guerra entre AN y MORENA por Puebla*, en *El Universal*, 5 de diciembre de 2018, 1 (versión impresa); M. LÓPEZ, F. RIVAS, *Denuncia Alonso "fraude institucional"*, en *Reforma*, 5 de diciembre de 2018, 13 (versión impresa).

⁹⁷ S. GARCÍA SOTO, *Una tormenta poblana*, cit.; F. BARTOLOMÉ, *Templo Mayor*, en *Reforma*, 21 de octubre de 2018, 10 (versión impresa).

⁹⁸ J.L. VARGAS VALDEZ, *Responde Magistrado*, en *Reforma*, 7 de diciembre de 2018, 9 (versión impresa).

⁹⁹ M. LÓPEZ, *Piden acotar a Magistrado en caso Puebla*, en *Reforma*, 3 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1555229>.

¹⁰⁰ H. GUTIÉRREZ, *Cierra PRD filas con Martha Erika Alonso*, en *Reforma*, 6 de diciembre 2018. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1557785>. Cfr. la resolución registrada en el expediente SUP-IMP-3/2018 y SUP-IMP-4/2018 acumulados, resuelto por la Sala Superior el 6 de diciembre de 2018.

en donde los liderazgos locales y nacionales, incluyendo a los dos interesados – la candidata electa y el candidato que obtuvo el segundo lugar – presionaron a la Sala Superior para resolver a su favor.

El día de la sesión pública, destacó que el columnista Salvador García Soto de *El Universal* publicó diversos mensajes en su cuenta personal, anticipando cómo se estaba perfilando la votación de cada uno de los magistrados, incluso en estas publicaciones sostuvo que el voto decisivo era el de la entonces magistrada presidenta Janine Otálora Malassis y que ganaría la anulación de la elección¹⁰¹.

Durante la sesión pública se intensificaron las publicaciones. Los liderazgos del PAN y de MORENA reiteraron el sentido de sus manifestaciones. Por ejemplo, la coalición encabezada por el PAN advertía que si se anulaba la elección se violentarían los derechos de los poblanos y se lesionaría la democracia mexicana en su conjunto, daba su voto de confianza al TEPJF y enviaba su respaldo a la gobernadora electa. MORENA, por su parte, afirmaba que la justicia electoral estaba a prueba en Puebla; demandaba que cesaran las presiones de los panistas a los magistrados del TEPJF; afirmaba que el único camino para reparar el “fraude” era la anulación y recordaba que la elección en Puebla había sido la más irregular de todo el país.

Por otro lado, también participaron activamente en *Twitter* algunos magistrados durante la sesión. Por ejemplo, el magistrado ponente publicó tuits con texto, fotografías, ilustraciones, gráficas y diagramas que acompañaban su línea argumentativa dirigida a anular la elección. Otros dos magistrados publicaron los argumentos principales que tenían para validar la elección. En total fueron cuatro magistrados los que defendieron su postura en *Twitter* durante la sesión.

La cobertura mediática del caso Puebla que analizamos implicó sesenta y ocho (68) notas entre el periodo del 28 de septiembre de 2018 al 27 de marzo de 2019, de las cuales veintiuno (21) son columnas de opinión, lo que corresponde al 30.43% del total y, cuarenta y siete (47) son noticias, lo que corresponde al 68.11% del total de notas. En este caso hubo un álgido debate a la par de una cobertura noticiosa amplia, la cual se caracterizó por el encuadre del fraude y de sostener una elección válida.

¹⁰¹ S. GARCÍA SOTO, *Olga y el góber precioso. ¿Volverá a perdonarlo?*, en *El Universal*, 8 de diciembre de 2018, 5 (versión impresa).

Por otra parte, hubo el mismo número de notas positivas y negativas en relación con el TEPJF, lo que corresponde a cuatro (4), respectivamente (5.79%) del total. En relación con el movimiento en las redes, se registró un total de ciento cinco (105) tuits, de los cuales el 17.14% fueron opiniones positivas y 17.14% fueron negativas.

4.5 El caso de la “pérdida del registro del Partido Encuentro Social”

El Partido Encuentro Social (PES) participó en el proceso electoral 2017-2018 como parte de la coalición “Juntos Haremos Historia”, de la mano de MORENA y el Partido del Trabajo. Como resultado de haber contendido en coalición, el PES obtuvo cincuenta y seis (56) diputaciones federales por mayoría relativa (MR) cantidad que representaba el 11% de la Cámara Baja, y ocho (8) senadurías lo cual equivale al 6% de la Cámara Alta. No obstante ese resultado, el PES no obtuvo más del 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones del proceso federal, tal como lo exige la Constitución. Como resultado, el Instituto Nacional Electoral le retiró el registro el 12 de septiembre. Esta determinación fue cuestionada por el PES ante la Sala Superior el 4 de octubre de 2018¹⁰².

Las publicaciones en *Twitter* sobre el tema fueron intermitentes en julio y en septiembre, pero la cobertura mediática de la prensa se activó hasta el 25 de febrero de 2019, a partir de la publicación del proyecto y de la posición minoritaria. El diario *Reforma* informó, a ocho columnas, sobre el sentido del proyecto y también de la postura minoritaria¹⁰³. La nota detalló que en el proyecto de sentencia elaborado por el magistrado Felipe de la Mata «y circulado entre los miembros de la Sala Superior del TEPJF, se propone que el PES mantenga su registro como partido político nacional», bajo el título “Busca TEPJF revivir al PES”¹⁰⁴.

Además, detalló que la postura minoritaria, conformada por los magistrados, Janine Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón,

¹⁰² Cfr. la resolución registrada en el expediente SUP-RAP-383/2018, resuelto por la Sala Superior el 20 de marzo de 2019.

¹⁰³ G. IRIZAR, *Busca TEPJF revivir al PES*, en *Reforma*, 25 de febrero de 2019, 1 (versión impresa).

¹⁰⁴ *Idem*.

sostenía que el PES no obtuvo la votación como partido individualmente, sino en coalición, y mantener el registro del PES significaría permitir la transferencia de votos prohibida por la ley porque se utilizarían los votos de MORENA y del PT para efectos distintos a los contemplados en la normativa electoral¹⁰⁵. Al día siguiente, el mismo *Reforma* publicó que la representación del PES había disminuido por lo que en el Congreso ya no tenía cincuenta y seis (56) sino veintiocho (28) diputaciones y en el Senado solo quedaban cinco (5) de ocho (8) senadores¹⁰⁶.

En *El Universal*, un columnista le atribuyó la publicación a uno de los magistrados con el propósito de «minar el apoyo a la propuesta», aunado a que los magistrados que disientían habían formado una mancuerna¹⁰⁷. La publicación del proyecto también fue reiterada por ese mismo diario en su cuenta de *Twitter*. Al día siguiente, ambos magistrados enviaron cartas a *El Universal* en las que rechazaron los señalamientos en torno a la publicación. Las cartas fueron publicadas íntegramente en la publicación en línea y en forma resumida en la versión impresa del diario¹⁰⁸.

La publicación del proyecto pasó a un plano secundario pues la discusión en la prensa se centró en el sentido del proyecto y de la prueba que este caso suponía a la independencia del Tribunal. Quienes defendieron el proyecto fueron el líder partidista del PES, así como su bancada en la Cámara de Diputados¹⁰⁹. Por otra parte, hubo prácticamente consenso en la reprobación del proyecto por distintos actores. Por ejemplo, los líderes de las bancadas de oposición en el

¹⁰⁵ *Idem.*; G. IRIZAR, *Niegan que PES tenga fuerza solo*, en *Reforma*, 25 de febrero de 2019, 4 (versión impresa).

¹⁰⁶ F. ORTIZ *et al.*, *Pierde PES mitad de legisladores*, en *Reforma*, 26 de febrero de 2019, 4 (versión impresa).

¹⁰⁷ R. ROCK, *El PES y el enjambre electoral*, en *El Universal*, 26 de febrero de 2019, 8 (versión impresa).

¹⁰⁸ J. OTÁLORA, R. RODRÍGUEZ, *Cartas. Magistrados del TEPJF rechazan señalamientos*, en *El Universal*, 27 de febrero de 2019, 11 (versión impresa); R. ROCK, *Magistrados del TEPJF rechazan señalamientos*, en respuesta a Janine Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón, *magistrados del TEPJF*, en *El Universal*, 27 de febrero de 2019, 11 (versión impresa).

¹⁰⁹ E. CERVANTES, *Argumenta PES conteo equivocado de votos*, en *Reforma*, 25 de febrero 2019. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1617921>; F. ORTIZ *et al.*, *Pierde PES*, cit.

Senado y las dirigencias del PAN, PRI y MC le enviaron a la Suprema Corte una carta para advertir que si el TEPJF revivía al PES controvertirían la decisión¹¹⁰. La opinión publicada coincidía en que la decisión de que el PES conservara el registro significaba hacer una interpretación reñida con la letra inequívoca de la Constitución y traicionar su texto¹¹¹.

Esa misma dinámica se observó en *Twitter*, espacio en el que el dirigente nacional del PES fue la única figura visible en cuanto a la defensa del registro de su partido, mientras que distintos analistas y actores políticos rechazaron la posibilidad de que el PES conservara su registro. Asimismo, el Tribunal estuvo en el centro del debate puesto que según distintos comentaristas se trataba de un caso importante.

La prensa describió cómo evolucionó la decisión, pues *La Jornada* y *El Universal* dieron a conocer que había tres posturas distintas de tres magistrados, aunque no mencionó a los demás¹¹². Por su parte, el *Reforma* detalló cómo fue que se ajustaron los argumentos del proyecto sin trastocar el sentido, para publicar posteriormente que la deliberación al interior de la Sala había llevado a un cambio en el sentido y, finalmente, confirmar la pérdida del registro¹¹³.

El 20 de marzo, la Sala Superior decidió por unanimidad confirmar la pérdida del registro. Ese día, varios de los magistrados se mos-

¹¹⁰ M. LÓPEZ, *Advierten impugnación si reviven al PES*, en *Reforma*, 5 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1623848>.

¹¹¹ F. BARTOLOMÉ, *Templo Mayor*, en *Reforma*, 27 de febrero de 2019, 10 (versión impresa); J. PESCHARD, *¿Hasta dónde estirar la liga?*, en *El Financiero*, 4 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/jacqueline-peschard/hasta-donde-estirar-la-liga>; R. RAPHAEL, *La resurrección del PES*, en *El Universal*, 7 de marzo de 2019, 2, (versión impresa).

¹¹² *Dividen al TEPJF tres posturas sobre registro del PES*, en *La Jornada*, 2 de marzo de 2019, 7 (versión impresa); *Bajo Reserva Exprés ¿Un PES que por su votación muere?*, en *El Universal*, 20 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/bajo-reserva-expres-un-pes-que-por-su-votacion-muere>.

¹¹³ G. IRIZAR, *Argumenta De la Mata "representación calificada"*, en *Reforma*, 25 de febrero de 2019, 4 (versión impresa); G. IRIZAR, *Reajustan proyecto para resucitar a PES*, en *Reforma*, 18 de marzo de 2019, 1 (versión impresa); G. IRIZAR, *Ampara magistrado argumento del PES*, en *Reforma*, 19 de marzo de 2019, 4 (versión impresa); *Revira Tribunal: el PES por sus votos muere*, en *Reforma*, 20 de marzo de 2019, 1 (versión impresa).

traron muy activos en *Twitter*, publicando, la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, cinco (5) tuits; la de la magistrada Janine Otálora Malassis, siete (7) tuits y Felipe de la Mata Pizaña un (1) tuit. Particularmente mi ponencia y la de la magistrada Otálora Malassis dejamos claro que debía hacerse valer lo dispuesto en la Constitución y la voluntad del legislador.

Las notas que se analizaron fueron cincuenta y dos (52) entre el periodo del 5 de septiembre de 2018 al 27 de marzo de 2019, de las cuales ocho (8) son negativas en relación con el TEPJF, lo que corresponde al 15.38% del total de notas. Asimismo, veinticinco (25) son columnas de opinión, lo que corresponde al 48.07% del total; veintidós (22) son noticias, lo que corresponde al 42.30% del total de notas y cuatro (4) son entrevistas, lo que corresponde al 7.69% del total; una (1) es una carta, lo que corresponde al 1.92% del total. Esto denota que en este caso hubo un amplio debate en el cual también intervinieron los magistrados; y, el encuadre fue, principalmente, la resucitación de un partido político que no había alcanzado el umbral mínimo de representatividad.

Por su parte, del total de notas, siete (7) son positivas, lo que corresponde al 13.46% del total de notas, y ocho (8) son negativas (15.38%). Respecto de las redes, se registró un total de ochenta y dos (82) tuits, de los cuales el 10.98% fueron positivos y el 9.76% fueron negativos.

4.6 Características compartidas

Los casos de estudio que seleccionamos comparten el rasgo de relevancia. El segundo elemento en común es que todos los asuntos se caracterizaron por la publicación de información jurisdiccional en la prensa. En algunos casos solo se dio a conocer el sentido general, mientras que en otros se publicó el proyecto íntegro, incluyendo la posición minoritaria. En dos casos fueron las Salas las que dieron a conocer la propuesta de sentencia, uno en la página de *internet* institucional (Colima) y otro en la cuenta de *Twitter* institucional. Solo en uno de los casos la publicación la hizo un magistrado, por sí solo y en su calidad de ponente, ya que dio a conocer el proyecto en su cuenta personal de *Twitter*.

El tercer elemento relevante es que hubo una gran cobertura mediática en la prensa, a través de notas y columnas. En algunos casos,

como el del fideicomiso “Por los demás” y el de Puebla, los distintos actores pugnaron a favor y en contra, generando cierto efecto de “neutralización”. En el caso del PES y el del Ayuntamiento de San Pedro, Garza García, hubo un rechazo claro a la resolución preliminar. En el caso de Puebla, la discusión en los medios no solo trató sobre el sentido del proyecto, sino también sobre la propia publicación del proyecto.

La cobertura, aunque fue principalmente neutra, incrementó el costo que asumirían tanto la Sala Superior como la Sala Monterrey al tomar esas decisiones que notoriamente eran contrarias a la opinión de algunos actores políticos. Por su parte, es necesario sumarle a esta cobertura que fueron casos que generaron discusiones en las redes sociales, concretamente en *Twitter*, red en la que la cobertura mediática tiende a reflejarse. Ese reflejo se observa nítidamente en el caso de Puebla en el que hubo una misma proporción de notas positivas y negativas, así como de tuits negativos y positivos.

La cobertura de las distintas partes involucradas en algunos de estos casos parece inhibir o neutralizar un posible juicio paralelo de la opinión pública en los medios, pues más bien llevan al público fragmentos de la discusión que el propio tribunal analiza. Por su parte, las interacciones que se muestran en esos casos tienden a polarizar las posturas de las partes implicadas.

De manera contraria, en los casos en los que prácticamente solo hubo cobertura de una de las partes, por ejemplo, en el caso del candidato independiente de San Pedro, Garza García y en el de quienes pugnaban por la pérdida del registro del PES, los lectores podían fácilmente decidir, cuál era la decisión percibida como más *justa*. En esos casos, además, hubo mayor presión a los magistrados para que no cometieran un “atropello” en contra de la Constitución o para que no “se robara” la elección de los ciudadanos.

Desde la perspectiva de los actores políticos, el uso de *Twitter* se ha convertido en una herramienta utilizada en casos relevantes y controversiales para posicionarse y para colocar el encuadre de su postura. Por otra parte, la participación del TEPJF en la discusión en *Twitter* es variada ya que, en el caso del fideicomiso “Por los demás”, caso que generó la mayor cantidad de tuits, solo el 13.47% mencionó al TEPJF, mientras que para los casos de Puebla y del registro del PES se hizo la mayor cantidad de menciones del TEPJF, consistente en el 77.24% y en el 71.95%, respectivamente, del total de tuits registrados.

Las muchas o pocas menciones sobre el TEPJF coinciden con la alta o baja interacción de los magistrados, por ejemplo, en los casos del registro del PES y de la elección en Puebla, en una proporción importante de tuits se mencionó al TEPJF, caso en el que también hubo mucha interacción por parte de los magistrados de la Sala Superior. En el caso de Puebla, la interacción principal por parte de los jueces ocurrió durante la sesión pública, mientras que en el caso del PES esa interacción se dio durante y también en forma posterior a la sesión pública.

En relación con el comportamiento de las cuentas de *Twitter* de los magistrados de la Sala Superior durante el proceso de resolución de los casos que se analizan, contrasta la diferencia entre esta integración y la pasada. Las y los magistrados de la Sala Superior de la actual integración han incursionado en el terreno de las redes sociales, convirtiendo a *Twitter* – quien más, quien menos – en un canal de comunicación con la ciudadanía.

Siguiendo esta línea, se ha vuelto frecuente que, en el transcurso de las sesiones públicas y hasta un par de días después, los magistrados de la Sala Superior lleven a *Twitter* sus posicionamientos para fundamentar sus decisiones, hacer hincapié en las determinaciones del colegiado o, por el contrario, poner de relieve la postura minoritaria. A esta tendencia se ajustan los asuntos del PES, Puebla y San Pedro, Garza García, en los que las cuentas de los magistrados se mostraron activas, principalmente para colocar sus razonamientos en la red social para fijar su postura.

En sentido contrario, el asunto que menor actividad registró después del caso de la gubernatura de Colima fue el del fideicomiso “Por los demás” en el que las y los magistrados publicaron únicamente cuatro (4) tuits. Se trata de una cifra baja si se tiene en consideración que, de entre los cinco asuntos, este es el que generó un mayor número de tuits relevantes, es decir, doscientos noventa y siete (297). Sin embargo, coincide la baja actividad de los magistrados con las pocas menciones al tribunal ya que éstas apenas implicaron un 13.47%.

En los casos en los que hubo esencialmente una neutralización en la cobertura, las interacciones de los magistrados en las redes sociales caen en la dinámica de la polarización en la que se les lee a favor o en contra de algunos de esos extremos y, por ende, conservar y proteger una percepción de neutralidad y de legitimidad institucional se vuelve una tarea más complicada. El carácter bidireccional de las redes

sociales en donde se entablan diálogos no inhibe las voces de las partes que, al perder el asunto, pueden comentar y juzgar las decisiones, en muchos casos con un entendimiento limitado del problema jurídico que los magistrados tuvieron que resolver.

En los casos en donde predominó una de las posturas, las interacciones de los magistrados se enfocaron en informar y explicar las decisiones. La oportunidad de informar debe aprovecharse, pero sin perder la neutralidad, es decir, sin que esas publicaciones defiendan determinada postura, pues la propia argumentación, las razones y la solución no necesitan una defensa posterior.

De lo anterior, se asume que las interacciones de los magistrados pueden diferenciarse en función del momento u oportunidad, esto es, de su publicación antes de la resolución de un asunto, durante la discusión y después de la decisión; o bien, en función de su contenido e intención, ya sea la presentación y explicación de una postura o bien, de toda la decisión.

En suma, la cobertura mediática de asuntos relevantes sirve de portavoz de los distintos actores involucrados. El encuadre y el tono de la cobertura ayudan a magnificar y posicionar las distintas posturas de los actores relevantes. A su vez, esas herramientas sirven para ejercer presión al TEPJF, ya sea directamente como en el caso de las manifestaciones de un senador en contra de los magistrados de la Sala Monterrey, o bien, indirectamente al referirse a la posible pérdida de legitimidad al resolver en determinado sentido. En relación con esto último, destaca que la cobertura de la prensa y en *Twitter* coloca en la discusión la credibilidad, la imparcialidad y la independencia del tribunal, aunque representa la minoría del grueso de las notas y columnas que se producen.

Tabla 2. Análisis de las características compartidas en los casos relevantes						
Caso	Relevancia	Publicación	Canal de publicación	Sentido de la cobertura mediática	Decisión	Actividad en <i>Twitter</i>
Elección de Colima	x	Publicado por la Sala Superior	La Sala publicó el proyecto en su página oficial.	No determinada	Dividida	Baja; un magistrado informó durante la sesión

						pública sobre las distintas posturas y la decisión final
Fideicomiso "Por los demás"	x	Publicación anónima	El sentido del proyecto se publicó en la prensa	Opinión dividida en cuanto a la postura del proyecto	Unánime	La misma que en la prensa
Elección de San Pedro Garza García, N.L.	x	Sí y también fue publicado por la Sala Regional	La Sala Monterrey publicó el proyecto en la cuenta institucional de <i>Twitter</i> , después de que se había publicado en un diario local	En contra del proyecto	Unánime	La misma que en la prensa
Elección de Puebla	x	Publicado por el ponente en su cuenta personal/ institucional de <i>Twitter</i>	El magistrado ponente publicó el proyecto en su cuenta personal de <i>Twitter</i>	Opinión dividida en cuanto a la postura del proyecto	Dividida	Los magistrados publicaron sus posturas durante la sesión en sus cuentas personales de <i>Twitter</i>

Pérdida del registro del PES	x	Publicación anónima	El sentido del proyecto se publicó en la prensa, así como los nombres de los magistrados que formaban parte de la minoría	En contra del proyecto	Unánime	La misma que en la prensa
------------------------------	---	---------------------	---	------------------------	---------	---------------------------

5. Conclusiones

Si se toma en cuenta, por un lado, la discusión normativa sobre el uso adecuado de las redes sociales, así como la oportunidad que estas nuevas tecnologías representan para los jueces en el sentido de poder escuchar e interactuar con los ciudadanos y, por el otro, la amplia e incisiva cobertura mediática que sirve de portavoz y altavoz de los actores involucrados, surge un importante cuestionamiento, ¿cuál es el *deber ser* de los magistrados en las redes sociales al resolver casos complejos?

La primera observación es que los magistrados que utilizamos las redes sociales para informar y difundir contenidos sobre el trabajo jurisdiccional debemos asumir, entonces, que el perfil de nuestra cuenta es público. En ese tenor, las opiniones y demás mensajes que damos, la red de contactos con la que contamos, así como el respaldo que recibimos son leídos por un público que utiliza un cristal que implica nuestra investidura judicial. En consecuencia, la exigencia en la prudencia y neutralidad de nuestras publicaciones es aún mayor. Interactuar en las redes sociales conforme a estos referentes cumple con el objetivo de difundir información relevante y de entablar un canal de diálogo que, a partir de información completa, sirva para abonar a la legitimidad de un tribunal.

En casos relevantes y complejos como los descritos, la función informativa es importante, pues como ya lo vimos, las redes sociales se convierten en una herramienta para que el tribunal produzca noticias de forma directa, sin pasar por la intermediación de la prensa, para llegar a la ciudadanía. Los magistrados que integramos un órgano colegiado podemos utilizar las redes para informar sobre el caso y también sobre nuestra postura individual respecto del mismo, como estrategia para acercar la justicia a los distintos auditorios – actores políticos, operadores judiciales, ciudadanía en general –.

Sin embargo, en el tipo de casos como los que analizamos, es claro que si los magistrados necesitan comunicarse con la ciudadanía, tal como ocurrió en el caso del PES y en los casos de la publicación del proyecto por parte de los mismos magistrados, el mejor canal es la prensa tradicional, pues es el canal idóneo para que el mensaje se difunda de una manera íntegra. De otra manera, la información que se difunde en las redes sociales se inserta en una *discusión* que se polariza fácilmente, de tal forma que, si los magistrados expresaran su opinión o alguna réplica en este canal, lejos de abonar a la deliberación pública y a construir la legitimidad de la institución, sus posturas podrían ser etiquetadas fácilmente como partidarias, lastimando así la percepción de imparcialidad, independencia y de neutralidad que debe tener un tribunal.

Ahora bien, la pertinencia y lo adecuado de las publicaciones e interacciones de los jueces varía de acuerdo al momento, ya sea antes de que un caso sea resuelto, durante su discusión en la sesión pública, o en forma posterior a ésta; así como también el contenido o la intención de ese diálogo.

Una manifestación anticipada de un caso pendiente de resolver se vuelve problemática porque el juez o el tribunal se puede colocar en un contexto en el que la percepción sobre su propia imparcialidad se vea cuestionada, dañando con ello la legitimidad del colegiado. En los casos que analizamos, se observa que, cuando existe una propuesta preliminar de decisión, la cobertura mediática aumenta la presión al tribunal. Por este motivo, la deliberación interna de un tribunal se vuelve más vulnerable y exige mayores blindajes para cuidar su independencia de presiones externas. Tal como lo señala el *Chief Justice Dickson*, «el núcleo central del principio de independencia judicial es la total libertad del juez para conocer de las causas sometidas al tribunal y de fallarlas; ningún actor externo – ya sea el Gobierno, grupo

de presión, persona o incluso otro juez – debe interferir o tratar de interferir en la forma en que un juez fundamenta una causa y adopta una decisión»¹¹⁴.

En esencia, las publicaciones que hagan los magistrados antes de que un asunto esté aprobado, al margen de su intención informativa y de diálogo, coloca al órgano colegiado en mayor tensión con la finalidad y consigna de proteger la investidura judicial.

Durante la resolución y discusión de una controversia y, dado que la deliberación ya es en ese momento pública, las restricciones se invierten. Los magistrados podemos aprovechar las redes sociales para mostrar precisamente la decisión que tomamos, así como los argumentos que la sostienen, con el fin de difundirla y alcanzar a un mayor auditorio. El uso de las redes en este contexto sirve para acercar e incluso “ciudadanizar” la discusión puesto que, en muchos momentos, los tecnicismos jurídicos pueden impedir su entendimiento. Sirven de ejemplo las publicaciones del entonces magistrado Salvador Nava quien, en términos prácticos, narró partes de una deliberación pública que tuvo una duración de cinco horas aproximadamente; las publicaciones de las distintas posturas de los actuales magistrados y magistradas de la Sala Regional Monterrey, así como las del magistrado Yairsinio García Ortiz, quien explicó la decisión de validar la elección municipal de San Pedro, Garza García. La intención de esas interacciones es claramente la de difundir aquello que está ocurriendo o bien, ocurrió en un tribunal.

Sin embargo, publicar información durante la sesión conlleva como riesgo abrir un canal de comunicación a través del cual el público o el auditorio busque incidir o presionar a los magistrados, es decir, entablar un diálogo en un momento en el que la deliberación judicial es y debe ser única del colegiado y no pública. La intención y los contenidos pueden ayudar a sortear este riesgo, en concreto, cuando las publicaciones son a todas luces neutras y equilibradas.

En ese sentido vale mencionar que la máxima transparencia no necesariamente deriva en una mayor confianza, pues transparentar todos los pasos de la deliberación judicial – tratándose de tribunales constitucionales –, puede generar expectativas infundadas o suspensa-

¹¹⁴ UNDOC, *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, Viena, 2013.

cia respecto de los cambios de parecer, o nuevas reflexiones por parte de los integrantes de esos tribunales¹¹⁵. Es decir, la transparencia ilimitada puede llegar a dañar la percepción de una impartición de justicia imparcial e independiente, así como la construcción de la legitimidad y de la confianza en un tribunal.

Cuando se hacen publicaciones en las redes sociales que son posteriores a la discusión pública en un tribunal, las manifestaciones de los jueces deben conservar un valor informativo, ya que toda información que se produzca desde el tribunal se leerá en forma paralela con la publicada por la prensa tradicional. De tal forma que, si la información periodística influye en la formación de las opiniones, actitudes y preferencias, es positivo que recoja la información sobre el quehacer de los tribunales de primera mano, a través de las redes sociales de los magistrados.

Aunque el uso de redes sociales por parte de los jueces mexicanos es una práctica incipiente, se ha tornado cada vez más recurrida. El Tribunal Electoral es una institución que paulatinamente aprovecha los beneficios de la expedités para publicar información oficial y que ésta alcance auditorios que, de otro modo, se mantendrían aislados de la actividad del tribunal. El objetivo que ahora tenemos los jueces es transparentar y acercar a la ciudadanía nuestro quehacer más importante, que son nuestras resoluciones.

En suma, las nuevas tecnologías (*social media*) han creado oportunidades sin precedentes para que los tribunales entablen conversaciones directas con los periodistas y la ciudadanía en general¹¹⁶. Aunque, debemos de tener claro que su uso ofrece retos para los cuales necesitamos establecer límites para mantenernos neutrales e imparciales, así como de la necesidad de capacitarnos constantemente en su “buen uso”. Es preciso conservar una brújula clara acerca de los objetivos que perseguimos al utilizar y participar en las redes sociales, pues cuidar la investidura que ostentamos y la percepción de imparcialidad, independencia y neutralidad que la acompaña es y debe ser nuestra primera prioridad.

¹¹⁵ J. STATON, *Judicial Power and Strategic Communication in Mexico*, New York, 2010.

¹¹⁶ P. KEYZER *et al.*, *The Courts and Social Media*, cit.

Collana

DIRITTI UMANI E COMPARAZIONE GIURIDICA

diretta da Luis Efrén Ríos Vega e Irene Spigno

1. L. EFRÉN RÍOS VEGA, I. SPIGNO (a cura di), *La crisi dei diritti umani. La visione della giustizia regionale*, 2020
2. L. EFRÉN RÍOS VEGA, I. RUGGIU, I. SPIGNO (a cura di), *Justice and Culture. Theory and Practice Concerning the Use of Culture in Courtrooms*, 2020